



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Miércoles 19 de Junio de 2013

No. 113

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 839 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 272, "Ley la Industria Eléctrica" a la Ley No. 554, "Ley de Estabilidad Energética" de Reformas a la Ley No. 661, "Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica" y la Ley No. 641, "Código Penal"5065

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 21-20135069

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Niños Claudia Chamorro5073
Nacionalizados5079

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio5081

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales5090

SECCION JUDICIAL

Declaratorias de Herederos5096

Cancelación y Reposición de Certificado5097

Sociedad Anónima5097

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el artículo 105 de la Constitución Política de la República de Nicaragua es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos, entre los que se destaca el de energía.

II

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley No. 272, “Ley de la Industria Eléctrica”, la actividad de distribución de energía eléctrica es un servicio público de carácter esencial por estar destinada a satisfacer necesidades primordiales de la población en forma permanente.

III

Que la regulación de los servicios públicos de carácter esencial para la población debe ser coherente con la realidad del país, partiendo de un principio de dinamismo en el que se aseguren los derechos de los clientes y consumidores, el normal y eficaz desarrollo de los servicios públicos y la adecuación de las normas necesarias para ello.

IV

Que se hace necesaria la adopción de nuevas medidas que permitan contribuir a la suficiencia financiera del sector eléctrico, principalmente a la actividad de distribución y que aporten a la superación de la crisis por la que atraviesa dicho sector.

V

Que es obligación del Estado de Nicaragua resguardar los intereses económicos de los consumidores respetando el contenido de lo dispuesto en el Memorándum de Entendimiento para la Sostenibilidad del Sector Eléctrico de Nicaragua entre el Estado de Nicaragua y el nuevo inversionista en las empresas distribuidoras de energía eléctrica.

POR TANTO

En uso de sus facultades

HA ORDENADO

La siguiente:

LEY N.º 839

LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY No. 272, “LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA”, A LA LEY No. 554, “LEY DE ESTABILIDAD ENERGÉTICA”, DE REFORMAS A LA LEY No. 661, “LEY PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EL USO RESPONSABLE DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA” Y A LA LEY No. 641, “CÓDIGO PENAL”

Artículo Primero: Reformas a los artículos 39 y 113 numeral 5 de la Ley No. 272, “Ley de la Industria Eléctrica”

Refórmense los artículos 39 y 113 numeral 5, de la Ley No. 272, “Ley de la Industria Eléctrica”, publicada de forma consolidada con sus reformas incorporadas en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre del 2012, los que ya modificados se leerán así:

“**Artículo 39.** Las empresas urbanizadoras, organismos no gubernamentales, personas naturales o jurídicas que trabajen en la construcción de viviendas solicitarán a la Empresa de Distribución de Energía construir dentro de su área de concesión, las instalaciones necesarias, conforme a las normas que determinen la normativa respectiva, a fin de que los distribuidores puedan prestar el servicio eléctrico y de alumbrado público en sus nuevas urbanizaciones. En caso de que la Empresa de Distribución no pueda realizarlo por no estar previsto en su plan de expansión, las instalaciones las construirá la empresa urbanizadora u organismo no gubernamental o la persona natural o jurídica, cumpliendo con la normativa correspondiente. La Empresa de Distribución reembolsará, con mantenimiento de valor a la empresa urbanizadora u organismo no gubernamental, persona natural o jurídica que trabajen en la construcción de vivienda, el costo de las obras, en la forma y los plazos que establezca la Normativa del Servicio Eléctrico.

Artículo 113. Los costos del sistema eléctrico a nivel de distribución que servirán de base para la definición de la tarifa a los consumidores finales regulados tomarán en cuenta lo siguiente:

- 1) Los costos de energía y potencia;
- 2) Las transacciones realizadas en el mercado de ocasión que consideren los precios de la energía y la potencia calculadas por el CNDC de acuerdo a la Normativa de Operación;
- 3) Los niveles de pérdida de energía y potencia características de un distribuidor eficiente;
- 4) Los costos de acceso y uso a las redes de transmisión y los niveles de pérdidas aceptables en la Industria Eléctrica;
- 5) Los costos de redes de distribución, los gastos de comercialización característicos de un distribuidor eficiente. Así como los costos financieros que comprenden los intereses corrientes y los moratorios por retraso de pago a los generadores en el período comprendido del 2009 al 2013, y los intereses corrientes hasta el efectivo pago de las deudas generadas en dicho período, previamente certificados por el Ministerio de Energía y Minas y el Instituto Nicaragüense de Energía. El mecanismo de pago será la emisión de títulos por parte de las empresas distribuidoras de energía a favor de cada generador, redimibles con los recursos que se generen cuando se traslade a tarifa, cuando se cumplan las condiciones establecidas para el pago de las deudas contraídas bajo las disposiciones de la Ley No. 785, “Ley de Adición del Literal m) al artículo 4 de la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética”. Estos títulos devengarán una tasa de interés no mayor del 8% anual.

Asimismo, el INE reconocerá a las distribuidoras el pago de los intereses corrientes y moratorios que sobre las facturas de energía eléctrica cobran los generadores sobre la parte alícuota de los desvíos de costos mayoristas que se ocasionen por falta de aprobación de ajustes a la tarifa.

- 6) Con el objetivo de que el modelo de actualización tarifaria, garantice el menor margen posible de diferencia entre el Precio Medio de Venta Teórico aprobado por el Instituto Nicaragüense de Energía, y el Precio Medio de Venta Real, para un nivel de pérdidas reconocidas a las distribuidoras, a partir del día primero del mes de Julio del 2008, sobre la base del pliego tarifario 2008-2013, el INE revisará y ajustará anualmente la estructura de mercado, los índices de inflación y el comportamiento de la demanda.

A partir del uno de julio de 2008, el INE certificará mensualmente para su traslado a tarifas, los desvíos tarifarios resultantes de la diferencia entre el Precio Medio de Venta Teórico y el Precio Medio de Venta Real multiplicado por las ventas reales de energía en kilovatio hora (kWh) de cada mes realizadas por las distribuidoras a los clientes finales, en base a lo cual, cada doce meses a partir del día primero de Julio del 2008, serán efectuados los ajustes necesarios a la baja o al alza de la tarifa, de tal forma que sean incorporadas a dicha tarifa los montos correspondientes a los desvíos acumulados en los doce meses anteriores.”

Artículo Segundo: Adiciones a los artículos 40 y 108 de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica

Adiciónese al artículo 40 un párrafo cuarto y al artículo 108 un numeral 4, de la Ley No. 272, “Ley de la Industria Eléctrica”, publicada de forma consolidada con sus reformas incorporadas en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre del 2012, los que ya modificados se leerán así:

“**Artículo 40.** Las Distribuidoras de energía eléctrica, prestarán directamente el servicio de alumbrado público en las municipalidades dentro de su área de concesión. En consecuencia, se exime la obligación de suscripción de Contratos de Alumbrado Público con las Alcaldías Municipales. Los contratos actuales vigentes firmados entre las alcaldías y las distribuidoras relacionados al servicio de alumbrado público tendrán validez hasta su expiración conforme el plazo establecido en dichos contratos. Las distribuidoras serán directamente responsables ante cualquier reclamo o evento por el servicio de alumbrado público.

El costo de la prestación del servicio de alumbrado público será recuperado por las distribuidoras en la facturación a sus clientes mediante tasas o cargos que fija el Instituto Nicaragüense de Energía. Para fijar tasas y cargos por el servicio de alumbrado público, el INE deberá tomar en consideración entre otros, el desarrollo económico de cada municipalidad, los niveles de iluminación y el principio de solidaridad entre las diferentes municipalidades.

El cobro por el servicio de alumbrado público se aplicará, según lo apruebe el Instituto Nicaragüense de Energía, a todos los clientes localizados en áreas urbanas, eximiendo inicialmente de su pago a todos aquellos ubicados en zonas rurales. El pago en las zonas rurales se irá incorporando en la medida en que el servicio de alumbrado público sea prestado en las mismas, y que el mismo sea comprobado, normado y autorizado por el INE.

Se revoca la obligación de instalar medidores y circuitos independientes del sistema de alumbrado público.

Artículo. 108. El concesionario de servicio público de electricidad tendrá derecho, sujetándose a las disposiciones que establezca el Reglamento de la presente Ley, a lo siguiente:

1. Usar a título gratuito el suelo, subsuelo y espacio aéreo tanto de los caminos públicos calles y plazas, como de los demás bienes de propiedad del Estado o Municipales, así mismo cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas, telefónicas y telegráficas, todo con el fin de tender líneas de transmisión y distribución, de construir cámaras subterráneas, o de colocar otras instalaciones propias de la concesión.
2. Cortar los árboles o sus ramas que se encuentren próximos a los electroductos aéreos y que puedan ocasionar perjuicio a las instalaciones, previo permiso de la autoridad competente.
3. Colocar en la fachada de los edificios, losetas, soportes o anclajes, siempre que no sea posible apoyar la instalación de sus líneas en postes independientes.

4. A que las personas naturales o jurídicas en construcción o remodelación de viviendas, instalación de rótulos, postes de telecomunicación, entre otros, cumplan con las distancias de Seguridad establecidas en las normas del Sector eléctrico para redes eléctricas. La Alcaldía Municipal para el otorgamiento de permisos de construcción, remodelación, instalación de rótulos, postes de telecomunicación, entre otros, deberá considerar que la instalación proyectada no violenta las distancias de Seguridad de las redes. Cualquier acción realizada sin respetar las medidas de Seguridad o lo antes mencionado, provocará que el infractor, asuma la totalidad de los costos que se deriven para garantizar su seguridad o la de terceros.”

Artículo Tercero: Reforma al artículo 4 literales b), f), j), k) y l), derogación del literal h) y adición de un nuevo literal n), de la Ley No. 554, “Ley de Estabilidad Energética”

Refórmese el artículo 4 literales b), f), j), k) y l), deróguese el literal h) y adiciónese un nuevo literal n), de la Ley No. 554, “Ley de Estabilidad Energética”, publicada de forma consolidada con sus reformas incorporadas en La Gaceta, Diario Oficial No. 175 del 13 de septiembre del 2012, al que se le agregó un literal m) en la Ley No. 785, “Ley de Adición del literal m) al artículo 4 de la Ley No. 554, Ley Estabilidad Energética”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 39 del 28 de febrero del 2012, el que ya modificado se leerá así:

“**Artículo 4.** En el sector de Energía Eléctrica se toman las siguientes medidas:

a) Se exoneran de todos los impuestos a los lubricantes y repuestos que utilicen las empresas de generación eléctrica, para dar mantenimiento a las plantas de generación. El Ministerio de Energía y Minas aprobará las solicitudes de exoneración con base a un plan anual que deberán presentar las empresas generadoras de energía, previo a su respectivo trámite ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los Generadores deberán deducir del precio de las facturas, el monto exonerado de manera proporcional.

b) A los consumidores domiciliarios de energía eléctrica, comprendidos en el rango de cero hasta ciento cincuenta kW/h, se les congela la tarifa hasta el 31 de agosto de 2015, al precio establecido en el texto original del literal b) del artículo 4 de la Ley No. 554, “Ley de Estabilidad Energética”, aprobada el 3 de noviembre de 2005.

Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los consumidores domiciliarios de energía eléctrica comprendidos dentro del rango de cero a trescientos kW/h.

c) Para beneficio de todos los nicaragüenses y evitar impactos aún mayores en las tarifas de energía eléctrica, los desvíos contabilizados por las distribuidoras del 1 de Octubre del año 2004 al 30 de Junio del año 2005 serán compensados con lo que estas empresas adeudan a las generadoras eléctricas del Estado GECSA e HIDROGESA al 30 de junio del año 2005. El generador deberá de contabilizar esta compensación a cuenta de las utilidades del período fiscal corriente.

El Ente Regulador dará certificación de dichos montos y las generadoras y distribuidoras realizarán los respectivos ajustes contables para concretar dicha compensación.

d) Derogado.

e) La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), deberá contratar preferentemente la energía generada con fuentes hidráulicas, con las distribuidoras de energía a nivel nacional y la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL), de acuerdo a la Banda de

Precios establecida en la Ley No. 532, "Ley para la Promoción de Energía Eléctrica con Fuentes Renovables". La contratación deberá efectuarse a más tardar dentro de los quince días después de la entrada en vigencia de la presente Ley, debiéndose respetar los contratos registrados en el Ente Regulador a la entrada en vigencia de la presente Ley.

f) El Factor de Expansión de Pérdidas reconocido en tarifas (FEP) será ajustado a 1.160 durante un primer período de doce meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, a 1.150 durante un segundo período comprendido entre el mes trece al mes cuarenta y ocho, y a 1.140 durante un período comprendido entre el mes cuarenta y nueve al mes sesenta inclusive.

g) Se autoriza al Ente Regulador a realizar ajustes mensuales a la tarifa que se produzcan por variaciones en los costos de generación de energía. Los que se realizarán tomando en cuenta todas las medidas que se establecen en la presente Ley.

h) Derogado.

i) Exonérese de todo impuesto o gravamen a la importación y comercialización de las lámparas y bujías ahorrativas de energía eléctrica.

j) Los consumidores domiciliarios de energía eléctrica comprendidos en el rango de trescientos un kW/h a mil kW/h, pagarán el siete por ciento en concepto de tasa al Impuesto al Valor Agregado (IVA), hasta el 31 de agosto de 2015.

La tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se liquidará única y exclusivamente sobre el consumo real de energía eléctrica, sin contemplar en su base de cálculo, ningún otro cargo adicional que contenga la factura.

k) El Gobierno de la República de Nicaragua, continuará subsidiando a los consumidores de los asentamientos humanos espontáneos y barrios económicamente vulnerables. Este subsidio se establece para un período de sesenta (60) meses, y su objetivo será cubrir parcial y temporalmente el costo de la energía suministrada por las distribuidoras a los consumidores de los asentamientos humanos espontáneos y barrios económicamente vulnerables y se aplicará de la forma siguiente:

1. Para los primeros doce meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, el subsidio mensual corresponde a dos punto cincuenta puntos porcentuales, 2.50%, del precio medio de compra de energía en barras de media tensión, multiplicado por el total de la energía vendida en kW/h, a todos sus clientes por las distribuidoras;

2. Para los siguientes cuarenta y ocho meses, comprendido entre el mes trece al mes sesenta, el subsidio mensual corresponde a dos puntos porcentuales (2%), del precio medio de compra de energía en barras de media tensión, multiplicado por el total de la energía vendida en kW/h, a todos sus clientes por las distribuidoras.

Este subsidio será entregado mensualmente a las empresas distribuidoras, una vez que haya sido certificado por INE. Estos porcentajes podrán ser revisados en función de los precios mayoristas de compra de energía.

Para efectos de los literales f) y k), si el incremento del Factor de Expansión de Pérdidas y subsidio para asentamientos humanos espontáneos y barrios económicamente vulnerables, son insuficientes para lograr la sostenibilidad financiera de las distribuidoras, por motivos exógenos a la actividad de la distribución eléctrica, tales como, pero no limitados a incremento de los precios del combustible a nivel internacional, el Estado de Nicaragua se compromete a promover una reforma de compensación financiera que considere adoptar el mismo mecanismo establecido en la

Ley No. 785, "Ley de Adición del literal m) al artículo 4 de la Ley No. 554, Ley Estabilidad Energética", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 39 del 28 de febrero de 2012; en lo referido a los Desvíos Tarifarios que se den por incremento o disminución en los parámetros de combustible contra la transformación de la Matriz Energética.

l) Las empresas distribuidoras de energía, DISNORTE y DISSUR realizarán conjuntamente inversiones por la suma de Setenta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 75,000,000.00) en un período de cinco (5) años, en su área de concesión, entre otros para mejorar la calidad y el control del suministro eléctrico, ampliar la cobertura de dicho servicio a los Clientes y Consumidores, contribuir a reducir las pérdidas técnicas y no técnicas de energía eléctrica. Estas inversiones, a las empresas distribuidoras se les acreditarán a cuenta del Impuesto sobre la Renta a pagar en el período de cinco (5) años.

El Plan de Inversión anual y sus posibles modificaciones, serán presentados por las empresas distribuidoras al equipo multi-institucional compuesto por el Ministerio de Energía y Minas, el Instituto Nicaragüense de Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quienes aprobarán o modificarán este Plan. Estas inversiones serán verificadas anualmente por el equipo multi-institucional señalado anteriormente, y las empresas distribuidoras deberán presentar informes mensuales, en términos físicos y financieros.

La provisión de cuentas incobrables de las empresas distribuidoras DISNORTE y DISSUR, deducibles como gastos para el cálculo del pago del Impuesto sobre la Renta Anual, en promedio en un período de cinco (5) años a partir de la vigencia de la presente Ley, será inicialmente de Diez Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,500,000.00). No obstante, esta cifra deberá ser revisada una vez se proceda al saneamiento de la cartera en común acuerdo con el Ministerio de Energía y Minas y el Instituto Nicaragüense de Energía y los socios dueños del Capital Accionario.

Para garantizar el Plan de Acción del Gobierno de Nicaragua que permita la viabilidad y sostenibilidad del sector eléctrico y con base al compromiso adquirido por el Gobierno en el Acuerdo de Intenciones suscrito con la empresa TSK-MELFOSUR, en fecha 11 de diciembre de 2012, se exonera de todo tributo las rentas generadas del proceso de compraventa de acciones de las empresas distribuidoras DISNORTE y DISSUR realizado entre Gas Natural Fenosa y TSK MELFOSUR INTERNACIONAL, S.A.

m) Para enfrentar impactos en la economía nacional por incrementos en la Tarifa del servicio eléctrico al consumidor final a consecuencia de los altos precios del petróleo, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas y al Instituto Nicaragüense de Energía conjuntamente, a establecer con financiadores nacionales o extranjeros, mecanismos de financiación a la Tarifa de los clientes y consumidores de energía, a fin de financiar dichos incrementos. El Ministerio de Energía y Minas y el Instituto Nicaragüense de Energía, establecerán los procedimientos de utilización, aplicación y recaudación para su repago de los fondos financiados a la Tarifa.

Cuando las condiciones de la Matriz de Generación o el precio de los combustibles de generación permitan una reducción en el precio medio de compra de la energía, conforme cálculos del Instituto Nicaragüense de Energía y previa certificación del Ministerio de Energía y Minas, todos los montos obtenidos por el Instituto Nicaragüense de Energía, serán restituidos al financiador, para lo cual el Ente Regulador establecerá mediante Resolución de su Consejo de Dirección, el procedimiento para que vía Tarifa se paguen a financiadores nacionales o internacionales los montos financiados. Las empresas distribuidoras deberán obligatoriamente efectuar la recaudación de los montos trasladados a Tarifas a favor de los financiadores.

Siendo garantizado el pago de estos financiamientos vía Tarifa, al mecanismo establecido en el presente literal no le será aplicable el procedimiento contenido en la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre del año 2003. De todo lo actuado se debe mantener informado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

n) El Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitirá las contragarantías necesarias para que a través de la banca se emitan las garantías por cuenta de DISNORTE y DISSUR, hasta por un monto de Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20,000,000.00), para los generadores con fuentes renovables que estén en operación en 2013."

Artículo Cuarto: Reforma a la Disposición Transitoria comprendida después del artículo 13 de la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética

Refórmese la Disposición Transitoria comprendida después del artículo 13 de la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética, publicada de forma consolidada con sus reformas incorporadas en La Gaceta, Diario Oficial No. 175 del 13 de septiembre de 2012, será el artículo 13 bis, el que ya modificado se leerá así:

"Artículo 13 bis. Disposición Transitoria.

Con el objetivo de coadyuvar a la creación del ambiente de armonía y estabilidad que el sector eléctrico necesita para su correcto funcionamiento, en los quince (15) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Instituto Nicaragüense de Energía revocará las multas aplicadas a las empresas distribuidoras de energía, DISNORTE y DISSUR con anterioridad a la fecha 11 de febrero del 2013, exceptuando las responsabilidades derivadas de dichas multas por accidentes laborales o daños a terceros.

De igual forma se revocarán las multas aplicadas por el Instituto Nicaragüense de Energía, por procesos iniciados con anterioridad a la fecha señalada en el párrafo primero."

Artículo Quinto: Reformas a los artículos 10, 21 y 22 de la Ley No. 661, Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica

Refórmese los artículos 10, 21 y 22 de la Ley No. 661, "Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica", publicada de forma consolidada con sus reformas incorporadas en La Gaceta, Diario Oficial No. 175 del 13 de septiembre de 2012, los que ya modificados se leerán así:

"Artículo 10. Ámbito de Aplicación. Debido Proceso.

El presente procedimiento establece las reglas que permiten verificar la sustracción ilegal de energía eléctrica, detectar, regularizar y facturar la energía sustraída, así como sancionar, estableciendo un mecanismo que preserven los derechos y el debido proceso de participación de los clientes, consumidores o usuarios, o sus representantes legales.

El procedimiento para las sanciones administrativas contenidas en la presente Ley será aplicable a todos los clientes y consumidores; a los domiciliarios, comerciales, industriales, de riego, de turismo y de bombeo, indistintamente de su rango de consumo.

Cuando a un Cliente, Consumidor o Usuario se le detecte y compruebe la sustracción de la energía, se le facturará Energía Sustraída al precio de la tarifa que corresponda en el momento de la detección, según los métodos de cálculo previsto en el artículo 21 Análisis y Cálculo de la Energía Sustraída.

Durante los procesos de inspección antifraude que vaya a efectuar

cualquiera de las empresas prestadoras del servicio público de energía eléctrica, se deberán hacer acompañar por los funcionarios del Instituto Nicaragüense de Energía, quienes deberán participar en la inspección so pena de nulidad absoluta de la misma.

El Instituto Nicaragüense de Energía, podrá invitar a las diferentes Asociaciones de Defensa del Consumidor que se encuentren debidamente acreditadas ante el mismo para participar en las inspecciones que se vayan a realizar por la empresa y el Ente Regulador.

En el caso de que las empresas prestatarias del servicio de energía eléctrica no cumplan con los planes de inversión de acuerdo con los programas y proyectos definidos para la ampliación y mejoramiento de la red de distribución y de los equipos de medición que incidan en la reducción de las pérdidas técnicas y la reducción de la energía no registrada, la mejoría de la calidad del servicio de energía eléctrica y el sistema de alumbrado público, se le aplicarán las multas o sanciones establecidas en la Ley No 272, "Ley de la Industria Eléctrica", sus reformas y las normativas respectivas.

Artículo 21. Análisis y Cálculo de la Energía Sustraída.

El Cliente, Consumidor o Usuario detectado por primera vez en situación de sustracción de la energía, se le aplicará una sanción cifrada en unidades de energía en Kilovatios horas (kWh) valoradas al precio de la tarifa que corresponda en el momento en que es detectada la infracción y en función del consumo facturado en el último mes.

El Cliente, Consumidor o Usuario que clasifique por uso de la energía en la tarifa domiciliar, General menor e industrial menor, en la primera detección de sustracción de energía, se le facturará en concepto de energía sustraída, la siguiente cantidad cifrada en Kilovatios Hora.

Sanción cifrada en Kilovatios - Hora

Uso del Servicio	Rango de Consumo Kwh	Energía Sustraída (kwh)
Domiciliar	0-200	150
	201-500	300
	501 a más	700
General Menor	0-200	150
	201 - 500	300
	501 a más	700
Industrial Menor	0-200	150
	201-500	300
	501 a más	700
Usuario	El Usuario se clasificará en función del uso final de la energía, facturando al usuario domiciliar 150kwh y el Industrial y General Menor 300 kwh	

Se penalizará la reincidencia, con un importe equivalente a dos veces los kilovatios hora de la primera factura de energía sustraída.

El Cliente o Consumidor cuyo uso final de la energía corresponda a otras tarifas distintas a la Domiciliar, General Menor, e Industrial Menor, cuando se detecte la primera infracción en el uso responsable de la energía, se facturará el equivalente a un mes de energía sustraída, tomando como base para su análisis el comportamiento promedio del consumo histórico facturado hasta un máximo de 24 meses previo a la detección de la primera infracción, cuya factura en ningún caso, podrá ser menor a 700 kWh. La reincidencia se sancionará con el doble del importe en kilovatios hora de la primera factura de Energía Sustraída.

A los Usuarios detectados en sustracción de la energía, cuyo uso final corresponda a otras tarifas distintas a la Domiciliar, General Menor, e Industrial Menor, cuando se detecte la primera infracción en el uso responsable de la energía, se facturará el equivalente a un mes de energía sustraída, la que se calculará en base al censo de carga y el importe de la energía sustraída en ningún caso será menor de 700 kWh a la tarifa existente al momento de la infracción. La reincidencia se sancionará con el doble del importe en kilovatios hora de la primera factura de Energía Sustraída.

Para todos los Clientes, Consumidores, o Usuarios indistintamente de su clasificación tarifaria o uso final de la energía, a partir de la tercera detección de Sustracción de Energía, la Empresa Distribuidora calculará la Energía Sustraída por los meses en que se presentó la infracción hasta un máximo de doce meses. Tomando como base para su análisis el comportamiento del consumo facturado hasta un máximo de veinticuatro meses previo a la detección de la infracción y considerando los métodos de cálculo de la Energía Sustraída en el orden de prelación que se describen a continuación:

a) Censo de carga: Se tomará como base la carga instalada y los consumos promedios de los equipos eléctricos instalados en el local donde se suministra la energía eléctrica, de acuerdo con las tablas de capacidades y consumos promedios aprobados por el INE. La energía sustraída será la diferencia entre el consumo que debió registrar el medidor según el censo de carga y el consumo facturado durante el período considerado. En el caso de los Clientes sujetos a la aplicación del presente artículo, el INE deberá elaborar una Tabla sobre las horas uso de equipos eléctricos, la cual deberá estar aprobada y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, quince días después de la vigencia de la presente Ley.

b) Prueba de laboratorio: El porcentaje de energía que según el laboratorio no está siendo registrado por el equipo de medición debidamente certificado en presencia del Instituto Nicaragüense de Energía o del cliente o consumidor, si este presencia la prueba. Los medidores que sean retirados producto de la aplicación de esta Ley serán resguardados por el Instituto Nicaragüense de Energía con sus correspondientes sellos, en una bolsa sellada y lacrada, para su posterior traslado al laboratorio.

c) Mediciones de corrientes instantáneas: Cuando el cliente, consumidor o Usuario rechace la toma de un censo de carga, el cálculo de energía sustraída se obtendrá como producto de la corriente instantánea medida de la línea directa, multiplicada por la tensión de la línea, las horas usos mensuales según el tipo de cliente o consumidor, y el período ya sea meses o fracción en que existió la infracción.

d) Promedio de consumo real: Media de consumo real registrado en el medidor a lo largo de los dos siguientes ciclos completos de facturación tras la normalización del suministro. La energía sustraída será la diferencia entre el dato definido anteriormente y la energía que fue facturada para un mismo período.

Para el análisis y cálculo de la energía sustraída conforme éste procedimiento, se contabilizarán todas las detecciones de energía sustraída anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley.

A efectos de lograr la normalización del servicio público de la energía eléctrica, se decreta un período de regularización de ciento ochenta días a partir de la vigencia de la presente Ley, para:

a) Aquellos clientes, consumidores o usuarios en situación de sustracción de energía, que de su propia voluntad y previo a la detección de sustracción, soliciten la normalización de su situación ante las empresas distribuidoras de energía DISNORTE y DISSUR;

b) Aquellos clientes y consumidores en situación de mora en el pago de

sus facturas, que de su propia voluntad comparezcan a suscribir un acuerdo de pago con las empresas distribuidoras de energía DISNORTE y DISSUR, no se les facturarán intereses acumulados a la fecha.

Artículo 22. Cálculo del Importe a Facturar.

El valor del consumo de Energía Sustraída será reflejado en una sola factura que comprenderá la energía sustraída según los métodos de cálculo establecido en la presente Ley y hasta un máximo de doce meses a partir de la tercera detección de la sustracción de la energía. El valor de la energía y la potencia será de acuerdo a la tarifa del mes en que se detectó.

Todos los demás cargos asociados a la facturación deberán ajustarse al Pliego Tarifario y a la tarifa vigente, para ese nivel de consumo.”

Artículo Sexto: Reforma al artículo 236 Aprovechamiento indebido de fluido eléctrico, agua y Telecomunicaciones, de la Ley No. 641, “Código Penal”

Refórmese el artículo 236 Aprovechamiento indebido de fluido eléctrico, agua y Telecomunicaciones, de la Ley No. 641, “Código Penal”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 83, 84, 85, 86 y 87 del 5, 6, 7, 8 y 9 de mayo de 2008, el que ya modificado se leerá así:

“Art. 236 Aprovechamiento indebido de fluido eléctrico, agua y Telecomunicaciones

Quién por manipulación de los sistemas de control y medición o por medio de una conexión ilegal, obtenga o utilice para sí o para un tercero, el servicio de agua, electricidad, telecomunicaciones u otro servicio público, con perjuicios para la empresa suplidora o de otros usuario, por un monto mensual igual o superior a tres salarios mensuales del sector industrial, será sancionado con pena de prisión de uno a tres años y de cien a trescientos días multa.

La misma pena se aplicará a quien realice la conexión ilegal o manipulación no autorizada de las redes y bienes de los sistemas de transporte, distribución, control y medición de los servicios de agua, electricidad, telecomunicaciones u otros servicios públicos.”

Artículo Séptimo: Vigencia y publicación

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de Junio del año dos mil trece. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

CASA DE GOBIERNO

DECRETO No. 21-2013

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que el terrorismo y su financiamiento atentan contra bienes de interés superior como la vida, el orden mundial, la convivencia pacífica de los

pueblos, las sanas relaciones internacionales, la economía del país, la seguridad democrática y los principios rectores de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y que en consecuencia deben ser contrarrestados con prontitud y contundencia a través de leyes, decretos, políticas, acciones, planes, medidas preventivas y precautelares coordinadas a nivel de Estado, en colaboración ineludible con los sectores del sistema financiero y otras entidades obligadas a prevenir el financiamiento del terrorismo, conforme sus respectivos programas de prevención del lavado de dinero, bienes o activos y del financiamiento al terrorismo (PLD/FT).

II

Que en Nicaragua, los actos de terrorismo y su financiamiento están tipificados en los artículos 394, 395, 396, 399 y 400 de la Ley No. 641 – Código Penal, mismos que están calificados como delitos de Crimen Organizado en los numerales 4 y 5 del artículo 3 de la Ley No. 735 -- Ley de Prevención, Investigación, y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados.

III

Que el Sistema Nacional de Seguridad Democrática, establecido en el artículo 9 de la Ley No. 750 (Ley de Seguridad Democrática), prevé la coordinación de las instituciones especializadas del Sistema de Seguridad Democrática, entre las que se encuentran la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y el Ministerio Público, las cuales cooperan en el ámbito de sus competencias en la aplicación de la Ley No. 735, cuyo artículo 35, numeral "f", el que establece la medida precautelar de inmovilización de fondos o activos vinculados al terrorismo y su financiamiento que estará motivada observando los principios de proporcionalidad, racionalidad y necesidad.

IV

Que Nicaragua es parte de trece instrumentos jurídicos internacionales contra el terrorismo, en particular del Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo, aprobado por Decreto de la Asamblea Nacional No. 3287, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 92 del 20 de mayo del 2002, y ratificado por Decreto Ejecutivo No. 79-- 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 72 del 11 de septiembre de 2002, y es (...) miembro de la Organización de las Naciones Unidas, y como tal debe adoptar mecanismos internos que permitan la implementación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU sobre el terrorismo y su financiamiento.

V

Que Nicaragua conforme su legislación interna atiende y aplica los estándares internacionales emanados del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), en cuya Recomendación No. 6 prevé que los países deben implementar regímenes de sanciones financieras para cumplir con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención y represión del Terrorismo y el Financiamiento del Terrorismo, que exigen a los países que congelen sin demora los fondos u otros activos de, y que aseguren que ningún fondo u otro activo se ponga a disposición de, directa o (...) (...) indirectamente, o para el beneficio de, alguna persona o entidad ya sea (i) designada por, o bajo la autoridad de, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo en concordancia con la Resolución 1267 (1999) y sus Resoluciones sucesoras; o (ii) designada por ese país en virtud de la Resolución 1373 (2001).

VI

Que Nicaragua es miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA), y atiende las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), como miembro del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) para prevenir y combatir el lavado de dinero, bienes y activos provenientes de actividades ilícitas y financiamiento al terrorismo.

VII

Que la Ley No. 793 (Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiero), establece que la UAF tiene como finalidad la prevención del lavado de dinero, bienes o activos, provenientes de actividades ilícitas y financiamiento al terrorismo (LD/FT), y al efecto en su artículo 4, numerales 1, 2, 4 y 5, dispone como facultades de la UAF solicitar y recibir directa y exclusivamente de las instituciones públicas o privadas, o de cualquier sujeto obligado, la información financiera, jurídica o contable provenientes de las transacciones u operaciones económicas que puedan tener vinculación con el LD/FT; así como analizar, investigar, dar seguimiento y sistematizar la información recabada; e igualmente establecer relaciones de colaboración en esta materia con entidades homólogas.

VIII

Que la Comisión Interinstitucional creada a través del Decreto No. 09- 2013, establecida con el fin de elaborar instrumentos jurídicos que permitan la implementación de acciones encaminadas a prevenir, identificar y contrarrestar las actividades relacionadas con el terrorismo, ha propuesto un instrumento jurídico para la aplicación de las Resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas en cuanto al congelamiento de fondos relacionados con el terrorismo y su financiamiento.

IX

Que el Presidente de la República, en el ejercicio de sus atribuciones y observando los principios, derechos y garantías establecidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, (...) (...) el ordenamiento jurídico y en los instrumentos internacionales vigentes en nuestro país en materia de Derechos Humanos y aquellos relacionados con el lavado de dinero, bienes y activos provenientes de actividades ilícitas y financiamiento del terrorismo.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DECRETO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS EN MATERIA DE INMOVILIZACIÓN DE FONDOS O ACTIVOS RELACIONADOS CON EL TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO CONFORME LAS RESOLUCIONES 1267 (1999) Y 1373 (2001) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

Artículo 1.- Definiciones.

Para efectos de este Decreto, las definiciones contenidas en el presente artículo tendrán el significado siguiente:

1. Actos de Terrorismo: Son considerados actos de terrorismo aquellas manifestaciones de terrorismo previstas en las siguientes leyes e instrumentos jurídicos internacionales ratificados por Nicaragua:

a. Los delitos tipificados en los artículos 395, 396, 399 y 400 de la Ley No. 641 – Código Penal.

b. Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves (1970).

c. Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil (1971).

d. Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos (1973).

e. Convención Internacional contra la Toma de Rehenes (1979).

f. Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (1980).

g. Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que presten Servicios a la Aviación Civil Internacional, complementario del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil (1988).

h. Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima (1988).

i. Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas emplazadas en la Plataforma Continental (1988).

j. Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas (1997).

k. Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (1999).

l. Convenio para la Represión de Los Actos de Terrorismo Nuclear (2005).

m. Cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.

n. Las demás conductas que Nicaragua reconozca como actos de terrorismo conforme los instrumentos internacionales que ratifique sobre terrorismo en el futuro.

2. Inmovilización: Es la medida por la que se prohíbe la transferencia, conversión, disposición o movimiento de fondos u otros activos que son propiedad o están controladas por personas señaladas de tener vínculos con actos de terrorismo y/o su financiamiento o entidades que figuran en la base de, y por la duración de la validez de, una medida adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o de acuerdo con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad por una autoridad competente o un tribunal. La medida, por medio de la cual se congelan fondos o activos conforme las condiciones especificadas en este Decreto, no implica la terminación de relaciones de negocios, devolución de fondos o cierre de cuentas.

3. Fondos o activos: Bienes de cualquier tipo, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, con independencia de cómo se hubieran obtenido, y los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma, incluida

la forma electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes, incluidos, sin que la enumeración sea exhaustiva, créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros, acciones, títulos, obligaciones, letras de cambio, cartas de crédito e intereses, dividendos, otros ingresos o valores que se devenguen o sean generados por esos fondos o activos.

4. Listas: Lista establecida y mantenida por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas en virtud de las Resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y sucesivas con respecto a personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida, así como la Lista de personas y entidades establecida por la Resolución 1988 (2011) y sucesivas.

Artículo 2. Difusión y comunicación de las listas.

1. Una vez que el Ministerio de Relaciones Exteriores reciba las Listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con base en las Resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 1988 (2011) y sucesivas, éste las transmitirá de manera inmediata por medios físicos y/o electrónicos a los miembros pertinentes del Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado y del Sistema de Seguridad Democrática para que éstos las difundan entre las instituciones y funcionarios y servidores públicos que están a su cargo y cuyas funciones estén vinculadas o puedan coadyuvar a la prevención, detección, investigación, persecución, procesamiento judicial de actos de terrorismo y de su financiamiento y en la inmovilización de fondos o activos relacionados a estos delitos. Entre las instituciones referidas arriba, debe asegurarse que las Listas sean comunicadas al Registro de la Propiedad Vehicular y ala Dirección de Registro y Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Materiales relacionados de la Policía Nacional, a la Dirección General de Aduanas y a la Unidad Administradora de Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Dirección de Migración y Extranjería, la Dirección de Registro de Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y el Sistema Nacional de Registros Públicos del Poder Judicial.

2. La UAF, de acuerdo con el artículo 4, numeral 1, de la Ley No. 793, y como institución integrante del Sistema de Seguridad Democrática, transmitirá en un plazo no mayor de veinticuatro horas, por medios físicos o electrónicos, a los sujetos obligados y otros sujetos de interés que por la naturaleza de su actividad o profesión manejen fondos o recursos, datos y/o información que sean requeridas por la UAF en el ejercicio de sus funciones, las listas de personas y entidades designadas referidas en el numeral anterior.

3. De igual manera, cada una de las instituciones comunicadas verificarán en sus registros la existencia de fondos o activos de personas designadas en las listas y, en su caso, tomarán las medidas necesarias para inmovilizarlos.

Artículo 3. Inmovilización preventiva de fondos o activos de personas y entidades designadas en las Listas.

Las entidades que detecten en sus respectivas bases de datos la existencia de fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en las Listas, los inmovilizarán de manera inmediata, sin dilación y de forma preventiva, en base a sus políticas internas, debiendo comunicar de forma confidencial y expedita a la UAF la aplicación de la medida. Este proceso de detección e inmovilización de fondos y de aviso a la UAF se ejecutará en un plazo no superior a veinticuatro horas y se mantendrá hasta su ratificación por la autoridad judicial competente.

Las autoridades estatales distintas a la UAF respecto a los fondos o

activos detectados, ejecutarán en veinticuatro horas las medidas que correspondan conforme el marco jurídico pertinente a fin de inmovilizarlos.

Artículo 4. Ratificación de la inmovilización preventiva.

Una vez que la UAF sea informada de la inmovilización preventiva a la que se refiere el artículo anterior, ésta procederá en un plazo no mayor de veinticuatro horas a transmitir la información al Ministerio Público y a la Procuraduría General de la República a fin de que éstas en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, procedan según su ámbito de competencia a solicitar a la autoridad judicial competente una resolución ratificando, rectificando o revocando la inmovilización preventiva, conforme el artículo 35 de la Ley No. 735, y el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y las Resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 1988 (2011) del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, incluyendo lo relativo a gastos básicos y extraordinarios de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones 1452 (2002) y 1735 (2006) del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

Procederán de igual forma las autoridades estatales distintas a la UAF en un plazo de veinticuatro horas.

Artículo 5. Condiciones para el levantamiento de las medidas de inmovilización de fondos o activos vinculados a las Listas del Consejo de Seguridad.

En virtud del marco descrito por las Resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y sucesivas, así como la Resolución 1988 (2011) y sucesivas, del Consejo de Seguridad la autoridad judicial competente podrá levantar la medida de inmovilización de fondos o activos en los siguientes casos:

1. Cuando se reciba comunicación oficial del Consejo de Seguridad indicando que la persona afectada por la inmovilización de fondos o activos ha sido retirada de las Listas de personas y entidades designadas.
2. Cuando verifique que los fondos o activos inmovilizados corresponden a una persona natural o jurídica distinta a la designada en las Listas del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, en cuyo caso deberá informar a la UAF.

Artículo 6. Procedimiento para la inclusión y exclusión de personas y entidades designadas en las Listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Ante una solicitud motivada y justificada por parte de una autoridad nacional de que una persona o entidad reúne los requisitos para estar incluido en la Lista de personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad, lo comunicará al Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado para su análisis, el cual, de estimarlo procedente, lo pondrá en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que lo comunique a través de los canales pertinentes al Comité respectivo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, quedando a la espera de respuesta de la solicitud.

Toda persona o entidad, nacional o residente, incluida en las Listas vinculadas a terrorismo y su financiamiento del Consejo de Seguridad, o los familiares, nacionales o residentes, de los fallecidos que estén incluidos en las Listas, podrán solicitar su exclusión de las mismas, bien ante la Oficina del Ombudsman del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o bien ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, quien tras el análisis pertinente, de considerarlo procedente, la canalizará ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas por la vía pertinente, quedando a la espera de respuesta de la solicitud.

Una vez que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas comunique al Ministerio de Relaciones Exteriores su decisión sobre la solicitud de exclusión de personas y entidades de las Listas, éste lo comunicará

directamente al interesado, así como a la UAF, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 7. Inmovilización de fondos o activos vinculados al terrorismo y al financiamiento al terrorismo.

Los fondos o activos de las personas y entidades que cometan, o intenten cometer actos o delitos de terrorismo, o participen en ellos o faciliten su comisión, o financien el terrorismo, las personas o las organizaciones terroristas, de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico, serán objeto de aplicación de las medidas precautelares y cautelares descritas en la Ley No. 735 y su Reglamento, así como en el Código Procesal Penal.

Artículo 8. Acciones con otras jurisdicciones sobre inmovilización de fondos o activos vinculados al terrorismo o a su financiamiento, distintas a mecanismos de asistencia legal.

La UAF podrá recibir y requerir información sobre inmovilización de fondos o activos vinculados al terrorismo y su financiamiento con jurisdicciones extranjeras en el marco de los mecanismos de cooperación internacional.

Ante la recepción de información relativa a inmovilización de fondos o activos vinculados al terrorismo o a su financiamiento emanada de entidades homólogas de jurisdicciones extranjeras, fundamentada en base a las disposiciones de las Resolución 1373 (2001), Resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y sucesivas, así como Resolución 1988 (2011), del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la UAF procederá a su análisis.

De considerarlo procedente, comunicará el requerimiento al Ministerio Público para que éste pueda solicitar a la autoridad judicial competente la imposición de las medidas precautelares y cautelares descritas en la Ley No. 735 y su Reglamento, así como en el Código Procesal Penal.

Artículo 9. Aplicación para Sujetos Obligados.

Sin perjuicio que el Decreto es aplicable para todas las entidades nacionales públicas y privadas, de manera particular, para los Sujetos Obligados conforme el artículo 9 de la Ley No. 793, se aplican las siguientes Leyes:

1. La detección de fondos o activos, su inmovilización preventiva e informar de manera inmediata a la UAF, se aplica sin perjuicio de los propios Programas y Políticas Internas de Prevención del Lavado de Dinero y del Financiamiento al Terrorismo en cumplimiento del artículo 15 de la Ley No. 793.
2. Los Programas y Políticas Internas en materia de Prevención del Lavado de Dinero y del Financiamiento al Terrorismo, cumplen y se ajustan a las Normativas que en esta materia dictan las entidades reguladoras respectivas:
 - a. Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), conforme el artículo 10 (inciso 5) de la Ley No. 316 y sus reformas; y los artículos 10 (inciso a), 14 y 15 de la Ley No. 793.
 - b. Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) conforme el artículo 12 (inciso 4), de la Ley No. 769; y los artículos 10 (inciso a), 14 y 15 de la Ley No. 793.
 - c. Unidad de Análisis Financiero (UAF), conforme los artículos 14 y 15 de la Ley No. 793.
3. El informar de manera inmediata a la UAF sobre la medida adoptada

en atención del presente Decreto, se basa en los artículos 4 (inciso 1) y 9 (párrafo primero) de la Ley No. 793, y en el artículo 9 del Reglamento de la Ley No. 793. En ocasión del deber de informar de manera inmediata a la UAF, los Sujetos Obligados gozan de la protección legal prevista en el artículo 12 de la Ley No. 793.

4. La información entregada a la UAF sobre la medida adoptada en atención del presente Decreto, es sin perjuicio del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), según corresponda, conforme los artículos 3 (inciso 4), 4 (inciso 1) y 15 de la Ley No. 793, el artículo 11 del Reglamento de la Ley No. 793 y las respectivas Normativas emitidas por los reguladores en la materia.

Artículo 10. Exención de Responsabilidad y Terceros de Buena Fe.

Las entidades nacionales, personas físicas y jurídicas, que apliquen de buena fe las disposiciones previstas en el presente Decreto estarán exentas de responsabilidad administrativa, penal y civil, conforme al Artículo 34 numeral 7 y 11 del Código Penal y Artículo 2502 del Código Civil.

La aplicación de las disposiciones del presente Decreto se efectuará sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe, conforme lo establecido en el artículo 61 de la Ley No. 735.

Artículo 11. Sanciones.

Ante el incumplimiento de las disposiciones del presente Decreto, la UAF y las demás entidades reguladoras, en el marco de sus competencias, aplicarán las sanciones que están definidas conforme al Ordenamiento Jurídico.

Artículo 12. Supervisión en la aplicación del Decreto.

La aplicación del presente Decreto será supervisada por la UAF.

Artículo 13. Vigencia.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial, sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier otro medio de circulación nacional.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día trece de junio del año dos mil trece. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 11300- M. 190373- Valor C\$ 1,140.00

ESTATUTOS ASOCIACION NIÑOS CLAUDIA CHAMORRO

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**. Que la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN NIÑOS CLAUDIA CHAMORRO”**, fue inscrita bajo el Número Perpetuo cuarenta (40), del folio número trescientos ochenta y ocho al folio número cuatrocientos uno (388-401), Tomo: I, Libro: SEGUNDO (2°), ha solicitado, ante el

Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo IV, Libro TRECEAVO (13°)**, bajo los folios número seis mil trescientos nueve al folio número seis mil trescientos quince (**6309-6315**), a los cinco días del mes de junio del año dos mil trece.

Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN NIÑOS CLAUDIA CHAMORRO”** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha cuatro de junio del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil trece. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz.**, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. “1”

Solicitud presentada por el Señor CARMEN BOLAÑOS SOLORZANO en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **“ASOCIACIÓN NIÑOS CLAUDIA CHAMORRO”** el día cuatro de Junio del año dos mil trece, en donde solicita la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACIÓN NIÑOS CLAUDIA CHAMORRO”** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo cuarenta (40), del folio número trescientos ochenta y ocho al folio número cuatrocientos uno (388-401), Tomo: I, Libro: SEGUNDO (2°), que llevó este Registro, el cinco de Diciembre del año un mil novecientos noventa y cinco.

Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribábase el día cinco de junio del año dos mil trece, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada **“ASOCIACIÓN NIÑOS CLAUDIA CHAMORRO”**.

Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN NIÑOS CLAUDIA CHAMORRO”** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha cuatro de junio del año dos mil trece. Dada en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil trece. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz.**, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACION
En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992.

POR CUANTO

A la entidad denominada **“ASOCIACION NIÑOS CLAUDIA CHAMORRO”**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 1046, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 189 del diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco y le fueron publicados sus primeros Estatutos en la Gaceta Número 103, del día cuatro de junio de mil novecientos noventa y seis. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo cuarenta (40)**, del folio número trescientos ochenta y ocho al folio número cuatrocientos uno (**388-401**), **Tomo: I, Libro: SEGUNDO (2°) INSCRITA:** en fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

II

En Asamblea General Extraordinaria de la “**ASOCIACION NIÑOS CLAUDIA CHAMORRO**”, se Reformo Parcialmente los Estatutos, según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio

POR TANTO

De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUC ÚNICO**

ACUERDA

Inscríbese la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad “**ASOCIACION NIÑOS CLAUDIA CHAMORRO**”, que íntegra y literalmente dice:

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIDOS (22).-REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN NIÑOS CLAUDIA CHAMORRO”.-En la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día diecisiete de Mayo del año dos mil trece.- **ANTE MÍ: RICARDO ANTONIO FLORES GONZÁLEZ**, Abogado y Notario Público de La República de Nicaragua, mayor de edad, Casado, autorizado por la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, para ejercer la profesión del notariado durante el quinquenio que finalizará el diecinueve de Noviembre de dos mil quince; comparece la Señora **CORINA GUADALUPE HURTADO CARBALLO**, quién es mayor de edad, casada, Secretaria, de este domicilio con cédula de identidad personal número cero, cero, dos, guión, cero, uno, cero, nueve, cinco, cero, guión, cero, cero, cero, tres, literal “C” (002-010950-0003C); Doy fe de conocer a la compareciente y de que goza de suficiente capacidad legal y civil necesaria para obligarse y contratar, en especial para solicitar protocolización en Escritura Pública, la Reforma Parcial de la Escritura de Constitución, en el que actúa en calidad de Secretaria del Consejo Directivo de la “**ASOCIACION NIÑOS CLAUDIA CHAMORRO**”(ANCCH), entidad constituida bajo las leyes de la República, lo que me demuestra con los documentos que me presenta, doy fe tener a la vista, he leído y consiste en lo siguiente: a) TESTIMONIO de Escritura Pública Número Veintiuno de Constitución Social, otorgada por el Notario Público, José Crescencio Orosco Huembes, b) CERTIFICACIÓN DE CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO, extendida por la Directora Auxiliar del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Lic. Franya Ya-rueUrey Blandón, CERTIFICA: Que bajo el número perpetuo (40), del folio número trescientos ochenta y ocho, al folio número cuatrocientos uno (388-401), tomo I, libro: segundo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, emitida a los doce días del mes de Julio del año dos mil doce, está inscrita la “**ASOCIACION NIÑOS CLAUDIA CHAMORRO**”. c) LA GACETA DIARIO OFICIAL, número ciento tres, con fecha cuatro de Junio de 1996, en la que se publicó los Estatutos de la Asociación.- La compareciente Señora **CORINA GUADALUPE HURTADO CARBALLO**, otorga el presente acto notarial en nombre y representación de la “**ASOCIACION NIÑOS CLAUDIA CHAMORRO**”, de conformidad con certificación notarial del “**ACTA NÚMERO VEINTE (20)** de la Asamblea General Extraordinaria que me presenta y que doy fe de tener a la vista, la cual inserto íntegra y literalmente, la que dice así: **CERTIFICACIÓN DE ACTA**. El suscrito Abogado y Notario

Público de la República Nicaragua, **ANTE MÍ: RICARDO ANTONIO FLORES GONZÁLEZ**, Abogado y Notario Público de La República de Nicaragua, mayor de edad, Casado, autorizado por la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, para ejercer la profesión del notariado durante el quinquenio que finalizará el diecinueve de Noviembre de dos mil quince, el suscrito Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, **CERTIFICA**: Que he tenido a la vista el libro de actas de la “**ASOCIACIÓN NIÑOS CLAUDIA CHAMORRO**”, Sociedad Civil sin Fines de Lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, del frente del folio número treinta y nueve, al frente del folio cuarenta y tres, el acta que íntegra y literalmente dice:”**ACTA NÚMERO VEINTE (20)**:En la ciudad de Managua, en el local de la sede y domicilio de la “**Asociación Niños Claudia Chamorro**”, a las nueve de la mañana del día dos de Mayo del año dos mil trece, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, después de haber cumplido con los requisitos de ley, según el pacto social y los Estatutos, y en especial cumpliendo con lo preceptuado en la Cláusula Séptima de su Constitución y en el Capítulo IV, Artículo 14 numeral 9; Artículos 15, 17, 18, 19 y 20 de sus Estatutos, para la convocatoria de la presente sesión de Asamblea General Extraordinaria, para tal efecto se encuentran presentes las siguientes asociadas: Carmen Bolaños Solórzano, Carmen Hernández, Corina Hurtado Carballo, Narcisca Masis, Wendy Emelina Márquez Guevara, María Gertrudis Blandón Paz, y Cecilia Sotelo Pérez, con el objeto de llevar a cabo Asamblea General Extraordinaria, para lo cual han sido legal y debidamente convocadas con veintidós días de anticipación; habiéndose constatado el cien por ciento del quórum legalmente requerido, la Señora Carmen Bolaños Solórzano, en su calidad de presidenta del Consejo Directivo, en conjunto con la Señora Corina Hurtado, en su calidad de Secretaria, declaran abierta la Sesión, mediante la lectura del PUNTO ÚNICO DE AGENDA: **Aprobación de Reforma Parcial de la Constitución y Estatutos de la Asociación: A) Reforma Parcial a la Constitución: SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN, B) Reforma Parcial de los Estatutos: CAPÍTULO CUARTO, DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN, ART. 21 Y ART. 23; ABROGACION DEL CAPITULO SEPTIMO, DEL CONSEJO DIRECTIVO PROVISIONAL, ART. 37 Y ART. 38, POR SER EXTEMPORANEOS; Y ADICION DEL NUEVO CAPITULO SEPTIMO, DISOLUCION Y LIQUIDACION, ART.37.-** Puesto en discusión el único punto de Agenda, la Presidenta presenta la propuesta de Reforma Parcial a la Constitución y los Estatutos de la Asociación, la cual consiste en lo siguiente: los miembros de la junta directiva serán electos por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos por períodos iguales y sucesivos; y todo ex Presidente de la Asociación Niños Claudia Chamorro, será Presidente Honorario y participará en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; así como en los Consejos de Dirección que sea convocado. En ambos casos con su participación tendrá voz, pero sin derecho voto. La abrogación del Capítulo Séptimo, por ser extemporáneos los artículos 37 y 38; y la incorporación del procedimiento en los Estatutos, para la Disolución y Liquidación de la Asociación. En la actualidad la **Constitución: SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN, preceptúa lo siguiente**: La Asociación tendrá como órganos de dirección: a) La Asamblea General de Asociados, b) El Consejo Directivo. La Asamblea General de Asociados, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de sus asociados debidamente acreditados y registrados; celebrará sesiones ordinarias cada cuatro meses y sesiones extraordinarias cuando el Consejo Directivo lo considere necesario o lo soliciten al menos la vigésima parte de sus asociados: sus resoluciones se establecerán por mayoría simple y causaran

obligatoriedad aún para aquellos asociados disidentes o ausentes. El Presidente del Consejo Directivo, que también será el presidente de la Asamblea General, tiene voto dirimente o decisorio en caso de empate. La Asamblea General podrá celebrar sesiones en cualquier parte del territorio nacional y habrá quórum con la asistencia del cincuenta y uno por ciento de los asociados debidamente registrados y acreditados. Los asociados pueden hacerse representar por medio de carta poder suscrita ante notario público. Las citaciones se harán por medio de cartas o telegramas dirigidos a la dirección postal que tenga registrado cada asociado en secretaria de la Asociación, o por medio de un periódico de circulación nacional, todo con doce días de anticipación y en caso de no celebrarse en la primera convocatoria, Secretaria de la Asociación citara con cinco días de anticipación por lo menos en igual forma; y se celebrará la Asamblea con igual número de asociados presentes. El Consejo Directivo es el órgano ejecutor de la Asamblea General y serán electos sus integrantes en asamblea General Extraordinaria, de conformidad con los que establezcan los estatutos y tiene a su cargo la administración de las actividades y del patrimonio de la Asociación. Estará integrado por ocho miembros electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período igual y por una sola vez. Los cargos serán los siguientes: a) Un Presidente, b) Un Vice-Presidente, c) Un Secretario, d) Un Tesorero, e) Un Fiscal, f) Un Primer Vocal, g) Un Segundo Vocal y h) Un Tercer Vocal. El Consejo Directivo sesionará Ordinariamente una vez cada treinta días y Extraordinariamente, cuando sea convocado por el Presidente o por dos de sus asociados. Sus resoluciones serán aprobadas por el voto de la mayoría simple. El Presidente del Consejo Directivo será el representante legal de la Asociación con facultades de un Aporerado Generalísimo, cuya calidad deberá acreditarse con el Acta de su Toma de Posesión debidamente certificada por el Secretario del Consejo Directivo; pero no podrá vender, gravar y/o enajenar de ninguna manera los bienes de la Asociación. Las funciones de los miembros del Consejo Directivo serán determinadas por los Estatutos. **Con la Reforma Parcial, la Cláusula Séptima, prescribirá lo siguiente:** La Asociación tendrá como órganos de dirección: a) La Asamblea General de Asociados, b) El Consejo Directivo. La Asamblea General de Asociados, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de sus asociados debidamente acreditados y registrados; celebrará sesiones ordinarias cada cuatro meses y sesiones extraordinarias cuando el Consejo Directivo lo considere necesario o lo soliciten al menos la vigésima parte de sus asociados: sus resoluciones se establecerán por mayoría simple y causaran obligatoriedad aún para aquellos asociados disidentes o ausentes. El Presidente del Consejo Directivo, que también será el presidente de la Asamblea General, tiene voto dirimente o decisorio en caso de empate. La Asamblea General podrá celebrar sesiones en cualquier parte del territorio nacional y habrá quórum con la asistencia del cincuenta y uno por ciento de los asociados debidamente registrados y acreditados. Los asociados pueden hacerse representar por medio de carta poder suscrita ante notario público. Las citaciones se harán por medio de cartas o telegramas dirigidos a la dirección postal que tenga registrado cada asociado en secretaria de la Asociación, o por medio de un periódico de circulación nacional, todo con doce días de anticipación y en caso de no celebrarse en la primera convocatoria, Secretaria de la Asociación citara con cinco días de anticipación por lo menos en igual forma; y se celebrará la Asamblea con igual número de asociados presentes. El Consejo Directivo es el órgano ejecutor de la Asamblea General y serán electos sus integrantes en asamblea General Extraordinaria, de conformidad con los que establezcan los estatutos y tiene a su cargo la administración

de las actividades y del patrimonio de la Asociación. Estará integrado por ocho miembros electos por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos por períodos iguales y sucesivos. Los cargos serán los siguientes: a) Un Presidente, b) Un Vice-Presidente, c) Un Secretario, d) Un Tesorero, e) Un Fiscal, f) Un Primer Vocal, g) Un Segundo Vocal y h) Un Tercer Vocal. El Consejo Directivo sesionará Ordinariamente una vez cada treinta días y Extraordinariamente, cuando sea convocado por el Presidente o por dos de sus asociados. Sus resoluciones serán aprobadas por el voto de la mayoría simple. El Presidente del Consejo Directivo será el representante legal de la Asociación con facultades de un Aporerado Generalísimo, cuya calidad deberá acreditarse con el Acta de su Toma de Posesión debidamente certificada por el Secretario del Consejo Directivo; pero no podrá vender, gravar y/o enajenar de ninguna manera los bienes de la Asociación. Todo ex Presidente de la Asociación Niños Claudia Chamorro, será Presidente Honorario y participará en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; así como en los Consejos de Dirección que sea convocado. En ambos casos con su participación tendrá voz, pero sin derecho voto. Las funciones de los miembros del Consejo Directivo serán determinadas por los Estatutos. **B) Reforma Parcial de los Estatutos: CAPÍTULO CUARTO, DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN, ART. 21 Y ART. 23; ABROGACION DEL CAPITULO SEPTIMO, DEL CONSEJO DIRECTIVO PROVISIONAL, ART. 37 Y ART. 38, POR SER EXTEMPORANEOS; Y ADICION DEL NUEVO CAPITULO SEPTIMO, DISOLUCION Y LIQUIDACION, ART.37.-** En la Actualidad, el **ART. 21.- DEL CONSEJO DIRECTIVO**, preceptúa lo siguiente: “Por delegación de la Asamblea General compete al Consejo Directivo electo, la Dirección Superior de la “ANCCCH”, su período de gobierno será de dos años, pudiendo ser reelecto por una sola vez para un período igual, mediante aprobación de la Asamblea General. Está conformado por ocho miembros: a) Un Presidente, b) Un Vice-Presidente, c) Un Secretario, d) Un Tesorero, e) Un Fiscal, f) Un Primer Vocal, g) Un Segundo Vocal y h) Un Tercer Vocal. Se reunirá cada treinta días, habrá quórum para celebrar sesiones ordinarias con la concurrencia de al menos cinco de sus miembros que conforman el Consejo Directivo, las resoluciones serán tomadas por voto de la mayoría simple, y extraordinariamente cuando la urgencia del asunto, no pueda esperar a que se reúna el Consejo Directivo en sesión ordinaria. Tiene facultad para convocar a sesión extraordinaria del Consejo de Dirección: a) El Presidente, b) Tres de los asociados, la deberá hacerse a través del secretario, con cuarenta y ocho horas de anticipación directa a cada uno de los miembros del Consejo Directivo. **Con la Reforma Parcial en el Capítulo IV, de los Órganos de Gobierno de la Asociación, el art. 21, prescribirá lo siguiente:** **ART. 21.- DEL CONSEJO DIRECTIVO.** -Por delegación de la Asamblea General compete al Consejo Directivo electo, la Dirección Superior de la “ANCCCH”, su período de gobierno será de cinco años, pudiendo ser reelecto por períodos iguales y sucesivos, mediante aprobación de la Asamblea General. Está conformado por ocho miembros: a) Un Presidente, b) Un Vice-Presidente, c) Un Secretario, d) Un Tesorero, e) Un Fiscal, f) Un Primer Vocal, g) Un Segundo Vocal y h) Un Tercer Vocal. Se reunirá cada treinta días, habrá quórum para celebrar sesiones ordinarias con la concurrencia de al menos cinco de sus miembros que conforman el Consejo Directivo, las resoluciones serán tomadas por voto de la mayoría simple, y extraordinariamente cuando la urgencia del asunto, no pueda esperar a que se reúna el Consejo Directivo en sesión ordinaria. Tiene facultad para convocar a sesión extraordinaria del Consejo de Dirección: a) El Presidente, b) Tres de los asociados, la deberá hacerse a través del secretario, con cuarenta y ocho horas de

anticipación directa a cada uno de los miembros del Consejo Directivo. **ART. 23.- DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.-** el cual en la Actualidad preceptúa lo siguiente: Corresponde al Presidente del Consejo Directivo: a) Representar a la ASOCIACION NIÑOS CLAUDIA CHAMORRO en los actos públicos y privados, b) Presidir las sesiones de la Asamblea General, c) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, reglamento interno, resoluciones de la Asamblea General y los acuerdos del Consejo Directivo, d) Comparecer ante Notario Público a otorgar poderes generales o especiales, o cualquier otro tipo de poderes en casos necesarios previa aprobación de la Asamblea General. **Con la Reforma Parcial en el Capítulo IV, del Presidente del Consejo Directivo, el art. 23, prescribirá lo siguiente:** **ART. 23.- DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.-** Corresponde al Presidente del Consejo Directivo: a) Representar a la ASOCIACION NIÑOS CLAUDIA CHAMORRO en los actos públicos y privados, b) Presidir las sesiones de la Asamblea General, c) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, reglamento interno, resoluciones de la Asamblea General y los acuerdos del Consejo Directivo, d) Comparecer ante Notario Público a otorgar poderes generales o especiales, o cualquier otro tipo de poderes en casos necesarios previa aprobación de la Asamblea General. Todo ex Presidente de la Asociación Niños Claudia Chamorro, será Presidente Honorario y participará en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; así como en los Consejos de Dirección que sea convocado. En ambos casos con su participación tendrá voz, pero sin derecho voto. Las funciones de los miembros del Consejo Directivo serán determinadas por los Estatutos. Se abroga el **CAPITULO SEPTIMO, DEL CONSEJO DIRECTIVO PROVISIONAL, Art. 37 y Art. 38, por ser extemporáneo; y se adiciona el nuevo CAPITULO SEPTIMO, DISOLUCION Y LIQUIDACION, Art. 37, el cual preceptúa lo siguiente:** La Asociación se podrá disolver por cualquiera de las siguientes causas: a) Por decisión de la Asamblea General, que deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de los asociados y aprobación con dos tercios (2/3) de la votación; b) Por no estar cumpliendo con los objetivos, para la que fue creada la Asociación y las demás causas preceptuadas en la “Ley 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO, en su art. 24.** En caso de Disolución, la Asamblea General de Asociados, en sesión Extraordinaria, determinará la forma de liquidarla, nombrando una junta liquidadora, y los Activos serán donados a una entidad que sea sin fines de lucro.-Posteriormente de haberse expuesto y discutido la Reforma Parcial a la Constitución y los Estatutos, acuerdan por unanimidad aprobarla, las cuales deben ser presentadas, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación, para su aprobación; y se faculta a la Señora Corina Hurtado Carballo, para que comparezca ante Notario Público, para liberar certificación literal o conducente de la presente acta, así como protocolizar la Reforma Parcial de la Escritura de Constitución y los Estatutos. La Señora Carmen Bolaños, Presidenta, y Corina Hurtado Carballo, Secretaria, agradecen la presencia de todas las asociadas dando cierre a la Asamblea General Extraordinaria. Se cierra la sesión a las once y treinta minutos de la mañana.(F) legible. Carmen Bolaños. (F) Corina Hurtado. (F) Ilegible. Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado, libro la presente Certificación, en tres hojas útiles de papel sellado la que firmo y sello, en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día seis de Mayo del año dos mil trece.**Con la reforma parcial realizada.Los Estatutos de la “ASOCIACION NIÑOS CLAUDIA CHAMORRO”, se leerán de la siguiente manera:****CAPÍTULO**

PRIMERO: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO. **Art. 1.-** El nombre de la ASOCIACIÓN será **ASOCIACIÓN NIÑOS CLAUDIA CHAMORRO**, la que será conocida también como “**ANCCH**”.- **Art. 2.-** La ASOCIACIÓN NIÑOS CLAUDIA CHAMORRO es una institución de carácter civil, autónoma, apolítica y sin fines de lucro, con la finalidad de contribuir al desarrollo integral de la niñez Nicaragüense.- **Art. 3.-** La duración de la ASOCIACIÓN NIÑOS CLAUDIA CHAMORRO será de tiempo INDEFINIDO a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial La Gaceta, del Decreto en el que la Asamblea Nacional le otorgue su personería jurídica, pudiendo disolverse en cualquier momento por cualquiera de las siguientes razones: a) Por el voto en tal sentido de las dos terceras partes de los asociados, cuya resolución deberá ser tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a este efecto en la forma que se establecerá más adelante en los presentes estatutos; b) Cuando los asociados se hayan reducido a un número menor de cinco, mínimo establecido por la Ley y gente de la materia. En caso de acordarse o producirse la disolución por cualquiera de las razones expresadas, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una junta liquidadora, y los activos liquidados serán transferidos a una entidad que determinará la Asamblea General, cuyos fines sean similares a los de la ASOCIACIÓN NIÑOS CLAUDIA CHAMORRO.- **Art. 4.-** El DOMICILIO de la ASOCIACIÓN será la ciudad de Managua, República de Nicaragua, donde tendrá su sede, pudiendo abrir filiales o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él, en el espíritu de maximizar el alcance de los objetivos que se propone.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS.- Art. 5.-** La ASOCIACIÓN NIÑOS CLAUDIA CHAMORRO está constituida por los suscriptores del Pacto Constitutivo y de los presentes Estatutos con carácter de Asociados Fundadores, habrán también miembros activos que una vez integrados serán miembros plenos igual que los fundadores, sujetos a deberes y derechos; y por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que serán asociados honorarios; en consecuencia la ASOCIACIÓN tendrá tres tipos de Asociados: a) Asociados Fundadores: son los que suscribieron el Pacto Constitutivo y los presentes estatutos; b) Asociados Activos: son aquellos que voluntariamente y de forma directa soliciten su ingreso a la Asociación y sean aceptados por el Consejo Directivo, cuyo hecho se hará constar en el acta respectiva y en el Libro de Asociados; sin embargo, la Asamblea General podrá ratificarlos o rechazarlos, de conformidad a las normas y principios que al efecto pueden emitirse; c) Asociados Honorarios: son aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que por sus méritos y por sus contribuciones, para alcanzar los objetivos que la Asociación se plantea, se hagan merecedores de esta honrosa distinción. A estos, el Consejo Directivo les otorgará los Certificados que los acredite como tales; a quienes mantendrá informados de sus planes y actividades especiales; y consultará, para normar sus criterios sobre sus planes y proyectos. **Art. 6.- DE LOS REQUISITOS PARA SER ASOCIADOS ACTIVOS DE LA ASOCIACIÓN.-** Podrán ser asociados activos de la “ANCCH” todas aquellas personas naturales o jurídicas que reúnan los siguientes requisitos: a) Ser nicaragüense o extranjero con domicilio en Nicaragua vinculado con los objetivos de la “ANCCH”; b) Solicitar su ingreso ante el Consejo Directivo de manera directa y voluntaria; y ser aceptados por lo menos por la mayoría simple, la mitad más uno, del Consejo Directivo; pudiendo sin embargo, ser ratificados o rechazados por la Asamblea General; c) Prometer sujeción al pacto constitutivo, los presentes estatutos y el reglamento interno de la ASOCIACIÓN.- **Art. 7.- DE LA IGUALDAD DE LOS ASOCIADOS.** La “ANCCH” no reconoce privilegios alguno entre sus asociados, es decir, fundadores y/o

activos, concediéndoles iguales derechos a cada uno sin distinción alguna; no así a los asociados honorarios, quienes por su calidad serán convocados a la Asamblea y actividades de la ASOCIACIÓN en calidad de invitados de honor, con voz pero sin voto, y no podrán optar a cargos del Consejo Directivo; sin embargo, podrán formar parte de los Comités de Trabajo que se puedan crear.- **Art. 8.- DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:** Son derechos de los Asociados, excepto los asociados honorarios, en lo pertinente: a) Ser convocados a participar en las Asambleas Generales que se celebren con voz y voto de manera personal e indelegable; b) Conocer las Agendas de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias, por lo menos con doce horas de anticipación, debiendo hacerse dicha convocatoria por escrito con carta, telegrama o publicación en periódicos de circulación nacional; c) Conocer, discutir, aprobar o rechazar en su caso, los informes de actuaciones del Consejo Directivo y/o de cualquier Comité creado por la ASOCIACIÓN; d) Expresar propuestas y puntos de vista en relación a las actividades generales y particulares de la Asociación en sesiones de la Asamblea y recibir respuestas de las mismas; e) Elegir y ser electos con arreglo a lo establecido en los presentes estatutos a cualquier cargo de dirección de la ASOCIACIÓN, ya sea para el Consejo Directivo o por cualquiera de los comités que se creen; f) Solicitar información relacionada con la marcha de la asociación.- **Art. 9.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.-** a) Cumplir estrictamente las disposiciones del Pacto Constitutivo, de los presentes estatutos de los acuerdos tomados por la Asamblea General y del Consejo Directivo; b) Participar de manera indelegable en programas y comités que cree la ASOCIACIÓN cuando le sea solicitado; c) Mantener informado de forma oportuna al Consejo Directivo de las tareas o actividades encomendadas y darle fiel cumplimiento a los mismos; d) Asistir de manera puntual a las sesiones, ya sean del Comité a que pertenezcan, o a las sesiones de la Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, que sea convocada.- **Art. 10.- SON RAZONES PARA PERDER LA CALIDAD DE ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN.-** a) Dimisión voluntaria que presentará por escrito al Consejo Directivo; b) Por contravenir a las disposiciones de los Estatutos y Reglamento Interno de la ASOCIACIÓN, en general lo concerniente a sus obligaciones de asociado; c) Por ausencia reiterada a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General o a los comités a los cuales esté integrado, en el número de veces que estipule el Reglamento Interno; d) Por cumplimiento sin justa causa de las obligaciones de cualquier tipo contraída por la ASOCIACIÓN a juicio de la Asamblea General.- **Art. 11.- LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN SON:** 1.- Fortalecer y contribuir a crear condiciones psico-sociales en la niñez nicaragüense procedente de hogares y núcleos familiares de escasos recursos económicos; 2.- Brindar atención a los niños de la comunidad con los mismos objetivos, para lo que fueron creados los Centros de Desarrollo Infantil; 3.- Dar prioridad a los casos sociales, o sea a niños descendientes de madres solteras en precaria situación económica, niños en situación de riesgo; 4.- Elevar los niveles psico-pedagógicos de los niños en edad preescolar, que requieran los servicios de la ASOCIACIÓN; 5.- Administrar los fondos o recursos y materiales que el Gobierno otorgue a la ASOCIACIÓN, así como los que pueda percibir de la comunidad de padres y organismos.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.- Art. 12.-** Son órganos de gobierno de la "ANCCH": 1.- La Asamblea General, es la suprema autoridad de la "ANCCH"; sus resoluciones y acuerdos son de obligatorio cumplimiento, para todos los demás órganos y está conformada por la totalidad de todos sus asociados; 2.- El Consejo Directivo: es el Órgano Ejecutivo de Gobierno de la "ANCCH", tiene a su cargo la Dirección Superior por delegación de la Asamblea

General. **Art. 13.-** La Asamblea General máxima autoridad de la "ANCCH" está integrada por todos los asociados, teniendo por tales, a los asociados fundadores y a aquellos que no siendo fundadores, son asociados activos y se encuentran debidamente registrados su ingreso en el correspondiente libro de asociados de la "ANCCH"; debidamente aprobado por el Consejo Directivo y aprobados por la Asamblea General. **Art. 14.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** Son atribuciones de la Asamblea General: 1.- Ratificar la composición y la elección de los cargos del Consejo Directivo y separarlos en su cargo, de conformidad a lo establecidos en los presentes Estatutos y Reglamento Interno; 2.- Fijar las dietas que han de devengar los miembros del Consejo Directivo en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a la capacidad financiera de la "ANCCH"; 3.- Ratificar las contrataciones de auditorías externas conforme lo establezca el Reglamento Interno de la "ANCCH"; 4.- Velar por el cumplimiento de lo estipulado en la Escritura Constitutiva, de los presentes estatutos, y el reglamento interno y de las resoluciones de la Asamblea General; 5.- Conocer, aprobar, rechazar o modificar en su caso, los informes semestrales de las operaciones y actividades desarrolladas por la "ANCCH", así como los balances y estados financieros de la misma; 6.- Aprobar, rechazar o modificar las propuestas de programas de capacitación, presupuestos, ampliaciones o modificaciones; 7.- Aprobar, rechazar o modificar en su caso cualquier forma de disposición o gravamen de los bienes de la "ANCCH"; 8.- Aprobar, rechazar o modificar en su caso los reglamentos y normas de operación de la "ANCCH"; 9.- Modificar la Escritura de Constitución y de los presentes Estatutos a petición al menos del veinte por ciento de los miembros de la Asamblea General, siempre que la convocatoria se haga al menos con veinte días de anticipación, y que se inserte en dicha convocatoria, copia del proyecto de reforma; 10.- Ratificar y en su caso impugnar a las personas que deban asumir en forma definitiva las vacantes en el Consejo Directivo, ya sea por incapacidad o por incumplimiento de sus funciones; 11.- Acordar la disolución de la "ANCCH" de conformidad a lo establecido en los presentes Estatutos; 12.- Las demás funciones que convengan a los intereses y objetivos de la "ANCCH", de conformidad a la escritura de constitución y a los presentes estatutos; que no contradigan a la Ley y las buenas costumbres, ya que las funciones o atribuciones aquí descritas son enunciativas y no limitativas. **Art. 15.- DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, Ordinarias y Extraordinarias, a) Sesiones Ordinarias: sesionará de forma ordinaria tres veces al año, dentro de los primeros diez días de los meses de Enero, Mayo y Septiembre de cada año, con el objeto de evaluar las actividades de cada cuatro meses y proyectar las actividades de los siguientes cuatro meses, b) Sesiones Extraordinarias: sesionará de forma extraordinaria convocada por el consejo directivo cuando por razones especiales lo estima necesario, ó: 1.- Por iniciativa al menos de la vigésima parte de los miembros de la Asamblea General, cuya convocatoria deberá: hacerse a través del Consejo Directivo y conforme a lo establecido en los presentes estatutos; 2.- Cuando estén presentes la totalidad de los asociados, cuya circunstancia se hará constar en el acta respectiva; 3.- Cuando la convoque el presidente del Consejo Directivo, en todo caso toda vez que se convoque a Asamblea general Extraordinaria, la convocatoria se hará con un mínimo de doce días de anticipación, insertando en esta convocatoria los puntos de agenda a cuyo efecto se convoca, que se tendrá a la orden del día. Ambas sesiones podrán celebrarse en cualquier parte del territorio nacional.- **Art. 16.- DE LAS SUEPRVISIONES Y AUDITORÍAS:** La "ANCCH" será objeto de supervisión y/o auditorías, que practicarán personas calificadas; cuyos

nombramientos, funciones y facultades, se estipularán más adelante en los presentes estatutos y el reglamento interno.- **Art. 17.- DE LAS CONVOCATORIAS.**- Las convocatorias o sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinarias, serán hechas por el Consejo Directivo con anticipación mínima de doce días, con señalamiento de hora, fecha, lugar y agenda de la misma; el asunto para el cual fue convocada, no podrá faltar en la convocatoria para tener por orden del día, caso contrario, la convocatoria se tendrá por ilegalmente hecha, y las resoluciones que emanen de la Asamblea respectiva, no tendrán fuerza de ley para los asociados que no asistan, los cuales podrán recurrir, si fuere necesario, al Juez de Distrito de lo Civil respectivo, a pedir la nulidad de lo actuado en virtud de la ilegal convocatoria. La convocatoria podrá hacerse con cartas, telegrama, o a través de los medios que se juzgue efectivo, oportuno y conveniente, debiendo ser firmadas por el Presidente, o bien por el Secretario del Consejo Directivo.- **Art. 18.- DEL CONSENSO O QUÓRUM:** El consenso o quórum, para las sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se establecerá con la concurrencia de la mitad más uno de los asociados; será presidida por el Consejo Directivo y personalmente por el Presidente del Consejo Directivo, quién es el facultado para declarar abierta o cerrada la sesión: n no habiendo más puntos que tratar, ya que por derecho propio el Presidente del Consejo Directivo es a la vez el Presidente de la "ANCCH"; corresponde al Secretario del Consejo Directivo levantar las actas respectivas de la Asamblea, ya sean Ordinarias o Extraordinarias; si en la primera convocatoria no asistiese el número necesario para la formación de quórum, es decir, la mitad más uno de los asociados, se hará una nueva convocatoria de la misma forma que la primera y la sesión se celebrará con los miembros que asistan.- **Art. 19.- DE LAS RESOLUCIONES.**- Las resoluciones o acuerdos de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple, es decir, por el voto de la mitad más uno de los asociados asistentes.- **Art. 20.- DE LOS VOTOS.**- Cada asociado tiene derecho a un voto individual y secreto; el Presidente, además de su voto de asociado de la "ANCCH", tendrá derecho a un voto dirimente en caso de empate.- **Art. 21.- DEL CONSEJO DIRECTIVO.**- Por delegación de la Asamblea General compete al Consejo Directivo electo, la Dirección Superior de la "ANCCH", su período de gobierno será de cinco años, pudiendo ser reelecto por períodos iguales y sucesivos, mediante aprobación de la Asamblea General. Está conformado por ocho miembros: a) Un Presidente, b) Un Vice-Presidente, c) Un Secretario, d) Un Tesorero, e) Un Fiscal, f) Un Primer Vocal, g) Un Segundo Vocal y h) Un Tercer Vocal. Se reunirá cada treinta días, habrá quórum para celebrar sesiones ordinarias con la concurrencia de al menos cinco de sus miembros que conforman el Consejo Directivo, las resoluciones serán tomadas por voto de la mayoría simple, y extraordinariamente cuando la urgencia del asunto, no pueda esperar a que se reúna el Consejo Directivo en sesión ordinaria. Tiene facultad para convocar a sesión extraordinaria del Consejo de Dirección: a) El Presidente, b) Tres de los asociados, la deberá hacerse a través del secretario, con cuarenta y ocho horas de anticipación directa a cada uno de los miembros del Consejo Directivo.- **Art. 22.- DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO.**- Son facultades del consejo Directivo: a) Celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias; b) Designar a las personas que asumirán las vacantes del Consejo Directivo, ya sea temporal o definitiva, de modo y forma establecida en los presentes estatutos; c) Representar legalmente a la "ANCCH", teniendo su presidente el carácter de Apoderado Generalísimo, lo que acreditará con la Certificación del Acta de Toma de Posesión; d) Resolver provisionalmente sobre el ingreso de nuevos asociados, los que podrán ser ratificados o no por la Asamblea General; e) Preparar

planes de actividades anuales y semestrales para su presentación a la Asamblea General de asociados; f) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria; g) Emitir y reformar los reglamentos internos de la "ANCCH" para someterlos a aprobación de la Asamblea General; h) Hacer las distribuciones de gastos pertinentes dentro del presupuesto global que vote la Asamblea General; i) Crear las plazas necesarias para las más eficiente administración y fijar la remuneración correspondiente; j) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos internos y resoluciones de la Asamblea General.- **Art. 23.- DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.**- Corresponde al Presidente del Consejo Directivo: a) Representar a la ASOCIACION NIÑOS CLAUDIA CHAMORRO en los actos públicos y privados, b) Presidir las sesiones de la Asamblea General, c) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, reglamento interno, resoluciones de la Asamblea General y los acuerdos del Consejo Directivo, d) Comparecer ante Notario Público a otorgar poderes generales o especiales, o cualquier otro tipo de poderes en casos necesarios previa aprobación de la Asamblea General. Todo ex Presidente dela Asociación Niños Claudia Chamorro, será Presidente Honorario y participará en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; así como en los Consejos de Dirección que sea convocado. En ambos casos con su participación tendrá voz, pero sin derecho a voto. Las funciones de los miembros del Consejo Directivo serán determinadas por los Estatutos.- **Art. 24.- DEL VICE-PRESIDENTE.**- Es función del Vice-Presidente de la ASOCIACIÓN NIÑOS CLAUDIA CHAMORRO: a) Sustituir en el cargo al Presidente, por ausencia, falta temporal o definitiva o por delegación del mismo, asumiendo sus mismas facultades y obligaciones, de conformidad a las normas que se establezcan en el reglamento interno que emitirá la ASOCIACIÓN NIÑOS CLAUDIA CHAMORRO.- **Art. 25.- DEL SECRETARIO.**- Son atribuciones del Secretario, ser el órgano de comunicación de la ASOCIACIÓN NIÑOS CLAUDIA CHAMORRO con los demás asociados; b) Autorizar las actas y demás asientos de los libros de actas, libros de asociados y registros de la ASOCIACIÓN NIÑOS CLAUDIA CHAMORRO, librar toda clase de Certificaciones en relación al contenido de dichos libros, o bien exhibir los asientos correspondientes para que las certificaciones requeridas sean libradas por Notario Público; c) Firmar las citaciones para las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo; d) Ejecutar todas las tareas que en función de su cargo le competen o la sean encomendadas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.- **Art. 26.- DEL TESORERO.**- Son funciones del Tesorero, velar por el establecimiento de registros pormenorizados y al día, de los fondos y los bienes existentes de la ASOCIACIÓN NIÑOS CLAUDIA CHAMORRO, que le permita presentar informes completos cada vez que la Asamblea General, o en su caso el Consejo Directivo lo soliciten.- **Art. 27.- DEL FISCAL.**- Son funciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los asociados, expresados por el pacto constitutivo y los presentes estatutos de la ASOCIACIÓN NIÑOS CLAUDIA CHAMORRO, así como del reglamento interno que para tal efecto se dicte; b) Controlar, supervisar y evaluar el trabajo interno, así como el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General; c) Velar porque se realicen a cabalidad las auditorías de conformidad a las resoluciones de la Asamblea General o el Consejo Directivo.- **Art. 28.- DEL PRIMER VOCAL.**- Son funciones del primer vocal, sustituir al Secretario del Consejo Directivo en toda y cada una de las funciones que los presentes estatutos y el reglamento interno le designan; sustitución que podrá ser temporal o definitiva de acuerdo al caso concreto; de ser definitiva, esta estará sujeta a la aprobación de la Asamblea

General.- **Art. 29.- DEL SEGUNDO VOCAL.-** Son funciones del Segundo Vocal, sustituir al Tesorero del Consejo Directivo de la "ANCCH" en toda y cada una de las funciones que los presentes estatutos y el Reglamento Interno le designan; sustitución que podrá ser temporal o definitiva; de ser definitiva, ésta estará sujeta a la aprobación de la Asamblea General.- **Art. 30.- DEL TERCER VOCAL.-** Son funciones del Tercer Vocal, sustituir a el Fiscal en toda y cada una de sus funciones que los presentes estatutos y el reglamento interno le designen, pudiendo ser dicha sustitución de manera temporal o definitiva; ésta estará sujeta a la aprobación de la Asamblea General.- **Art. 31.-** En los casos de las sustituciones temporales de que hablan los artos. 28, 29 y 30 de los presentes estatutos, ésta podrá ser por delegación o por enfermedad del directivo que sustituyan.- **Art. 32.-** Las vacantes del Consejo Directivo, deberán ser completadas por elección de la Asamblea General o propuesta del Consejo Directivo, ya sea en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.- **Art. 33.- DE LAS DIETAS:** Los miembros del Consejo Directivo no recibirán salarios por el desempeño de sus cargos o funciones como tales, pero si recibirán salarios por los cargos administrativos que puedan desempeñar dentro de la administración de la ASOCIACIÓN NIÑOS CLAUDIA CHAMORRO. Cuando se realicen sesiones ordinarias o extraordinarias recibirán una dieta por la asistencia, cuyo monto será fijado por la Asamblea General, de acuerdo a la capacidad financiera de la ASOCIACIÓN.- **Art. 34.- DEL PERSONAL DE LA ASOCIACIÓN NIÑOS CLAUDIA CHAMORRO.-** A fin de lograr un eficiente desarrollo de los objetivos de la ASOCIACIÓN, el Consejo Directivo propondrá los candidatos para ocupar los cargos técnicos administrativos, siendo facultad de este su contratación. **CAPÍTULO QUINTO: DE LA SUPERVISIÓN Y AUDITORÍAS.- Art. 35.- LA ASOCIACIÓN NIÑOS CLAUDIA CHAMORRO** permitirá la supervisión y/o auditorías en procura de la transparencia de sus operaciones. Las personas que ejerzan estas funciones no deberán ser miembros de la ASOCIACIÓN, serán designados a opción de las entidades que apoyan financieramente a la ASOCIACIÓN NIÑOS CLAUDIACHAMORRO, y su período de vigencia o duración, será determinada en los respectivos contratos o convenios que suscriban con dichas entidades y aprobados por la Asamblea General, cuyas facultades además de las que le atribuyan en el reglamento serán las siguientes: a) Tener acceso a cualquier tipo de información de sus recursos; b) Informar al presidente de la ASOCIACIÓN, o al Consejo Directivo sobre cualquier irregularidad, proponiendo lo conducente para subsanar las faltas; c) Las causas de su remoción serán señaladas en el Reglamento Interno. En caso de las Auditorías ordenadas por la Asamblea General, el Consejo Directivo será responsable de todos los trámites.- **CAPÍTULO SEXTO: DEL PATRIMONIO.- Art. 36.-** El patrimonio de la ASOCIACIÓN NIÑOS CLAUDIA CHAMORRO está constituido por la totalidad de sus bienes a saber: a) Los fondos que reciba del Gobierno y otras instituciones; b) Los fondos que obtenga de entidades nacionales o extranjeras, tales como donaciones o legados; c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título oneroso o gratuito; d) Las utilidades que produzcan sus operaciones; e) Las aportaciones de los Asociados.- **CAPITULO SEPTIMO, DISOLUCION Y LIQUIDACION, Art. 37.-** La Asociación se podrá disolver por cualquiera de las siguientes causas: a) Por decisión de la Asamblea General, que deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de los asociados y aprobación con dos tercios (2/3) de la votación; b) Por no estar cumpliendo con los objetivos, para la que fue creada la Asociación y las demás causas preceptuadas en la "Ley 147, LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO, en su art. 24. En caso de Disolución, la Asamblea General de Asociados, en

sesión Extraordinaria, determinará la forma de liquidarla, nombrando una junta liquidadora, y los Activos serán donados a una entidad que sea sin fines de lucro.-Quedando así aprobados los presentes Estatutos con su Reforma Parcial, hice de su conocimiento de la necesidad de su inscripción, en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones, del Ministerio de Gobernación; los que comenzarán a regir legalmente una vez publicados en la Gaceta Diario Oficial.- Asimismo, hice de su conocimiento de la necesidad de entregar un original de la Gaceta Diario Oficial con la publicación de los presentes Estatutos con la Reforma Parcial, en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones, del Ministerio de Gobernación.- Es todo lo que dijo la compareciente, quién fue instruida por el suscrito Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal del presente acto, le expliqué la validez de las cláusulas generales y especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue la presente escritura ala compareciente, ésta la encuentra conforme, aprueba y firma junto conmigo la Notario Público que doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible. Corina Hurtado. - (F) Ricardo Flores.-PASO ANTE MI: del frente del folio número dieciocho, al frente del folio número veinticinco de mi protocolo número Dieciocho que llevo en el presente año; y a solicitud de la señora **CORINA GUADALUPE HURTADO CARBALLO**, libro este primer testimonio en siete folios de papel sellado de ley, las cuales firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua a las once y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de Mayo del año dos mil trece. **RICARDO ANTONIO FLORES GONZÁLEZ ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.- CSJ. 3012** Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a tres día del mes de junio del año dos mil trece. **Dr. Gustavo Sirias Quiroz**, Director.

NACIONALIZADOS

Reg. 11295 – M. 189638 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. C E R T I F I C A:** Que en los folios:188-189, del libro de nacionalizados nicaragüenses por extensión **No.1**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.004-2013**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada por extensión a la ciudadana **ALEKSANDRA YURIEVNA DEMCHENKO**, originaria de Rusia y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125,126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero del año 2007. **C O N S I D E R A N D O: PRIMERO.-** Que la ciudadana Larisa Anatolievna Maksimadzhi, identificada con cédula de identidad nicaragüense No.777-210262-0000K, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, con domicilio y residencia

en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, presentó ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente solicitud de extensión de nacionalidad nicaragüense a favor de su hija **ALEKSANDRA YURIEVNA DEMCHENKO**, nacida el siete de julio de mil novecientos noventa y dos en ciudad de Korenovsk, Territorio de Krasnodar, Rusia. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana Larisa Anatolievna Maksimadzhi, ha demostrado fehacientemente haber adquirido la nacionalidad nicaragüense y estar su hija bajo la patria potestad de su madre al momento que ésta fue nacionalizada nicaragüense. **TERCERO.-** Que la ciudadana Larisa Anatolievna Maksimadzhi, mediante Escritura Pública Número Veintitrés (23) “Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense” realizada en la ciudad de Managua el catorce de diciembre del año dos mil doce, ante la Licenciada Svetlana Narváez Rojas, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua; solicita le extiendan la nacionalidad nicaragüense a su hija **ALEKSANDRA YURIEVNA DEMCHENKO**. **A C U E R D A:** **PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo a **ALEKSANDRA YURIEVNA DEMCHENKO**, originaria de Rusia. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido **ALEKSANDRA YURIEVNA DEMCHENKO**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** La Dirección General de Migración y Extranjería, mandará a publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la certificación de la resolución nacionalidad nicaragüense por extensión de **ALEKSANDRA YURIEVNA DEMCHENKO**, para que surta los efectos legales correspondientes. **CUARTO.-** Notificar a la ciudadana Larisa Anatolievna Maksimadzhi, que deberá inscribir como nicaragüense nacionalizada a su hija **ALEKSANDRA YURIEVNA DEMCHENKO**, en el Registro Central de Managua para efectos de trámite de certificado de nacimiento y solicitar su correspondiente cédula de identidad ciudadana nicaragüense ante las autoridades del Consejo Supremo Electoral. **QUINTO.-** Advertir a la ciudadana Larisa Anatolievna Maksimadzhi, que su hija **ALEKSANDRA YURIEVNA DEMCHENKO**, una vez que alcance la mayoría de edad deberá **RATIFICAR** la nacionalidad nicaragüense o bien optar por el mantenimiento de la nacionalidad de origen, tal como lo establece el Artículo 58 de la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería”. **SEXTO.-** Regístrese en el Libro de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. **NOTIFIQUESE.-** Managua, tres de abril del año dos mil trece. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas – Directora General de Migración y Extranjería – Ministerio de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización por extensión en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de abril del año dos mil trece. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Reg. 11296 – M. 189631 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**. **C E R T I F I C A:** Que en los folios: **190-191**, del libro de nacionalizados nicaragüenses por extensión **No.1**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.005-2013**,

donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada por extensión a la ciudadana **ROSMERY MAGDALENA RIVERA PAZ**, originaria de la República de El Salvador y que en sus partes conducentes establece: La Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en Las Gacetas, Diario Oficial Nos.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del veintisiete, veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y el Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO:** **PRIMERO.-** Que la ciudadana María Magdalena Paz Velásquez, originaria de la República de El Salvador y nacionalizada nicaragüense, identificada con cédula de identidad nicaragüense No.777-100863-0001V, mayor de edad, casada, comerciante, con domicilio y residencia en el Municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua; ha presentado ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad de la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de extensión de nacionalidad nicaragüense a favor de su hija **ROSMERY MAGDALENA RIVERA PAZ**, nacida el veintinueve de septiembre del año mil novecientos noventa y tres, en el Cantón Santa Clara, ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, República de El Salvador. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana María Magdalena Paz Velásquez, ha demostrado fehacientemente haber adquirido la nacionalidad nicaragüense y estar su hija bajo la patria potestad de su madre al momento que ésta fue nacionalizada nicaragüense. **TERCERO.-** Que la ciudadana María Magdalena Paz Velásquez, mediante Escritura Pública Número Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Siete “Solicitud de Nacionalidad por Extensión del Vínculo” realizada en Managua el siete de septiembre del año dos mil doce, ante los oficios de la Licenciada Ruth del Carmen Río Sánchez, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua; solicita a la Dirección General de Migración y Extranjería el otorgamiento de la nacionalidad nicaragüense por Extensión del Vínculo a favor de su hija **ROSMERY MAGDALENA RIVERA PAZ**. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense por Extensión del Vínculo a **ROSMERY MAGDALENA RIVERA PAZ**, originaria de la República de El Salvador. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido **ROSMERY MAGDALENA RIVERA PAZ**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** La Dirección General de Migración y Extranjería, mandará a publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la certificación de la resolución de nacionalidad nicaragüense por extensión de **ROSMERY MAGDALENA RIVERA PAZ**, para que surta los efectos legales correspondientes. **CUARTO.-** Notificar a la ciudadana María Magdalena Paz Velásquez, que deberá inscribir como nicaragüense nacionalizada a su hija **ROSMERY MAGDALENA RIVERA PAZ**, en el Registro Central de Managua para efectos de trámite de certificado de nacimiento y solicitar su correspondiente cédula de identidad ciudadana nicaragüense ante las autoridades del Consejo Supremo Electoral. **QUINTO.-** Advertir a la ciudadana María Magdalena Paz Velásquez, que **ROSMERY MAGDALENA RIVERA PAZ**, una vez que alcance la mayoría de edad, deberá **RATIFICAR** la nacionalidad nicaragüense o bien optar por el mantenimiento de la nacionalidad de origen, tal como lo establece

el Artículo 58 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería". **SEXTO.-** Regístrese en el Libro de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. **NOTIFIQUESE:** Managua, tres de abril del año dos mil trece. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería-Ministerio de Gobernación.- Libro la presente certificación en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de abril del año dos mil trece. (f) **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas,** Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 11036 – M. 1604928 – Valor C\$ 95.00

CARLOS JOSE LOPEZ, Apoderado (a) de Sigue Corporation de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

SIGUE

Para proteger:

Clase: 36

Servicios financieros, principalmente, servicios de transferencias electrónicas de fondos a destinatarios nacionales e internacionales; servicios de cambio de moneda extranjera; y procesamiento de pagos electrónicos mediante tarjetas prepago y tarjetas de debito.

Presentada: cinco de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000446. Managua, seis de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 11037 – M. 1604936 – Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de Gym-Mark, Inc., de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

GYMBOREE

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería para hombres, mujeres, niños e infantes; zapatos deportivos, trajes deportivos de atletismo, baberos para bebés que no sean de papel, pantalones de bebés, cinturones, blusas, trajes de cuerpo entero, botas de bebé, chaquetas de punto, gorros, pañales de tela, abrigos, pantalones de pañal, vestidos, trajes para ejercicios, calzado, guantes, trajes, trajes de gimnasia, sombreros, ropa interior y de abrigo de una sola pieza para infantes, chaquetas, jeans, trajes para trotar, jumperes, mallas, leotardos, lencería, vestuario para estar en casa, guantes de manopla, overoles, pantalones, camisas polo, batas, trajes para la nieve, sandalias, camisas, zapatos, pantalones cortos, faldas, vestuario para dormir, zapatillas, blusones, tenis, trajes para la nieve, calcetines, camisas deportivas, suéteres, sudaderas, ropa de baño, camisetitas, medias, ropa interior, trajes de calentamiento.

Clase: 35

Servicios de tiendas de ventas al por menor y servicios en línea de tiendas de ventas al por menor en los campos de prendas de vestir,

accesorios de vestir, juguetes, aplicaciones móviles de software, y medios de audio y video.

Presentada: ocho de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000490. Managua, once de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 11038 – M. 1604960 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN ZELAYA, Apoderado (a) de Monster Energy Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JUICE MONSTER

Para proteger:

Clase: 5

Suplementos nutricionales en forma líquida.

Clase: 32

Bebidas No Alcohólicas.

Presentada: trece de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000561. Managua, catorce de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 11039 – M. 1605010 – Valor C\$ 95.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de Facton Ltd. de Los Países Bajos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

RAW

Para proteger:

Clase: 18

Productos de cuero o imitación de cuero no incluidos en otras clases; bolsos, bolsos de mano, mochilas, monederos, billeteras, baúles y maletas de viaje; paraguas, sombrillas y bastones.

Clase: 25

Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; cinturones (prendas de vestir).

Clase: 35

Servicios de venta al por menor en el campo de jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, gafas de sol y gafas, monturas de gafas, estuches para gafas, soportes de sonido-, imagen y datos, tales como discos compactos y DVD's, artículos de joyería, joyeros, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, entre otros relojes, productos de cuero o imitación de cuero no incluidos en otras clases, bolsos, mochilas, monederos, billeteras, baúles y maletas de viaje, paraguas, sombrillas y bastones, prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; cinturones (prendas de vestir) y accesorios de moda; servicios de intermediación comercial en la compra y venta de jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, gafas para el sol y gafas, monturas de gafas, estuches para gafas, soportes de sonido-, imagen y datos, tales como discos compactos y DVD's, artículos de joyería, joyeros, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, entre otros relojes, productos de cuero o imitación de cuero no incluidos en otras clases, bolsos, mochilas, monederos, billeteras, baúles y maletas de viaje, paraguas, sombrillas y

bastones, prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; cinturones (prendas de vestir) y accesorios de moda; gestión de negocios comerciales, servicios de administración comercial y administrativa, promoción de ventas; servicios de administración comercial y administrativa en el campo de franquicias y explotación de negocios de venta al por menor.

Presentada: catorce de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000562. Managua, quince de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 11040 – M. 1605053 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN ZELAYA, Apoderado (a) Especial de LANCOME PARFUMS ET BEAUTE & Cie. de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DREAMTONE

Para proteger:

Clase: 3

Perfume, agua de tocador; geles, sales para el baño y la ducha no para propósitos médicos; jabones de tocador, desodorantes para el cuerpo; cosméticos especialmente cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos; preparaciones de protección solar (productos cosméticos), preparaciones para maquillaje; champús; geles, aerosoles, espumas y bálsamos para estilizar y cuidar el cabello; lacas para el cabello; preparaciones colorantes y decolorantes para el cabello; preparaciones para ondulados y rizados permanentes, aceites esenciales para uso personal.

Presentada: once de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000514. Managua, doce de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 11041 – M. 1605126 – Valor C\$ 290.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de APPLE INC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

PASSBOOK

Para proteger:

Clase: 9

Computadoras, dispositivos periféricos de cómputo; equipo de cómputo (hardware); máquinas de cómputo para juegos; computadoras portátiles, computadoras tipo tableta, asistentes personales digitales, organizadores electrónicos, libretas electrónicas, lectores de libros electrónicos; unidades electrónicas de juegos adaptadas para ser usadas con una pantalla externa o monitor; dispositivos electrónicos digitales y software relacionado; dispositivos electrónicos digitales portátiles móviles capaces de proveer acceso a la Internet y para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción, almacenamiento y/o transmisión inalámbrica de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener, rastrear y administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; dispositivos MP3 y otros dispositivos con formatos digitales para la reproducción de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras digitales de audio; reproductores y grabadores digitales de video; grabadoras y

reproductores de discos compactos; grabadoras y reproductores de discos versátiles; grabadoras y reproductores de audio cassettes; radios, radiotransmisores y receptores de audio; aparatos de audio, video y mezcladoras digitales; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares, bocinas, micrófonos; equipo electrónico e instrumentos de comunicación; aparatos de enseñanza audiovisual; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; dispositivos con sistemas de posicionamiento global (GPS) y dispositivos con sistemas de navegación; teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos e imágenes; cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; chips, discos y cintas que contienen o sirven para grabar programas de cómputo y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisiones; receptores de televisión; monitores de televisión; software de cómputo; software de juegos de computadora y software de juegos electrónicos; tarjetas electrónicas y tarjetas electrónicas codificadas; software de computadora para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de computadora para: viajes y turismo, para planeación de viajes, para navegación, para planeación de rutas, para geografía, para destinos, para transportación e información de tráfico, para obtener direcciones de rutas en coche y a pie, para la personalización de direcciones en mapas, para la información de calles, para el despliegue electrónico de mapas e información sobre destinos; software de computadora para la creación, autoría, distribución, descarga, transmisión, recepción, reproducción, edición, extracción, codificación, decodificación, despliegue, almacenamiento y organización de textos, datos, gráficas, imágenes, audio, video y contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables y software de juegos electrónicos; software de cómputo para ser usado en la grabación, organización, transmisión, manipulación y revisión de texto, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos electrónicos relacionado con computadoras, televisiones, cajas electrónicas para televisión, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores de medios electrónicos, teléfonos y dispositivos portátiles electrónicos digitales; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia a través de una red global de comunicaciones y otras redes de cómputo o de comunicación; software de cómputo para la identificación, localización, agrupación, distribución y administración de datos y enlaces (links) entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras redes electrónicas de cómputo o de comunicaciones; software de cómputo para ser usado en dispositivos electrónicos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para publicaciones electrónicas; software para la lectura de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; publicaciones electrónicas descargables de contenidos pregrabados de audio y video que contienen información y comentarios de diversos tópicos; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros electrónicos, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, electrónicos y otras publicaciones electrónicas descargables; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para correo electrónico y mensajes electrónicos; software de cómputo para el acceso, búsqueda y navegación en bases de datos en línea; tableros electrónicos de noticias; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales para ser leídos electrónicamente por los usuarios, para ser leídos en máquinas lectoras o computadoras, y que se venden como una unidad con todos los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con todos los

productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados, a saber, fundas, bolsas y estuches.

Clase: 35

Gestión de negocios comerciales; administración comercial; consultoría en dirección de negocios; provisión de trabajos de oficina; servicios de agencia de publicidad; servicios de publicidad, servicios de mercadotecnia y promoción de ventas para terceros; consultoría en materia de publicidad y de mercadotecnia; servicios de promoción de venta para terceros; servicios de promoción de ventas de productos y servicios para terceros; estudios de mercados; servicios de análisis de respuesta publicitaria y de estudios de mercado; preparación, producción, diseño y difusión de material publicitario y propaganda para terceros; servicios de planeación de medios (estrategias publicitarias por medios escritos, radio, televisión y redes de computadora); servicios de administración de estrategias promocionales para la obtención de recompensas originadas de una compra a través de programas de lealtad del cliente; servicios de promoción de ventas de productos y servicios para terceros a través de la administración de estrategias promocionales relacionadas con programas de incentivos; servicios de administración de estrategias promocionales de productos y servicios que permiten a los participantes obtener descuentos, cupones, vouchers y ofertas especiales; provisión de información relacionada con la promoción de ventas de productos y servicios para terceros en relación a descuentos, cupones, vouchers y ofertas especiales; promoción de ventas para terceros a través de la expedición de tarjetas y certificados de regalo; promoción de ventas para terceros a través de mesas de regalos; administración de bases de datos computarizada y administración de archivos; servicios de procesamiento de datos (servicios de compilación y sistematización de datos); creación de índices de información, sitios y otros recursos disponibles para terceros a través de una red global de cómputo y otras redes de comunicaciones; servicios de búsqueda, sitios y otros recursos disponibles a través de una red global de cómputo y otras redes electrónicas y de comunicaciones para terceros (servicios de búsqueda de información en archivos informáticos para terceros); organización de contenido e información proveídos a través de una red global de cómputo y otras redes electrónicas y de comunicaciones de acuerdo a las preferencias del usuario (servicios de búsqueda de información en archivos informáticos para terceros); servicios de provisión de información de negocios e información comercial a través de una red global de cómputo y redes de comunicaciones globales (servicios de información y asesoramiento comerciales al consumidor); servicios de negocios, a saber, provisión de bases de datos de computadora en relación a la compra y venta de una amplia variedad de productos y servicios para terceros; compilación de datos para elaboración de directorios que son publicados en la Internet y otras redes electrónicas, redes de cómputo y de comunicaciones; servicios de presentación de productos por medios de comunicación electrónicos para venta al por menor; servicios de presentación de productos por medios de comunicación electrónicos para venta al por menor, a saber, libros, revistas, periódicos, boletines informativos, diarios y otras publicaciones de un amplio rango de temas de interés general, provistas a través de la Internet y otras redes de cómputo, electrónicas o de comunicaciones; agrupamiento para el beneficio de terceros de productos de entretenimiento, a saber, películas, programas de televisión, eventos deportivos, obras musicales y obras

audiovisuales, provista a través de Internet y otras redes de cómputo, electrónicas o de comunicaciones; servicios de una tienda al menudeo en materia de productos de cómputo, y productos electrónicos o de entretenimiento, aparatos de telecomunicación, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos portátiles y móviles, y otros electrónicos de consumo, software de cómputo, y accesorios, dispositivos periféricos, y estuches para transportar tales productos, provista en línea a través de Internet y otras redes de cómputo, electrónicas o de comunicaciones (intermediario comercial); presentación de productos en medios de comunicación electrónicos, particularmente la provisión de bases de datos de cómputo para la compra y venta de productos al menudeo por cuenta de terceros (intermediario comercial); servicios de suscripción, a saber, provisión de la suscripción a archivos de texto, datos, imágenes, audio, video y contenidos multimedia, proveídos a través de la Internet u otras redes electrónicas o de comunicaciones (suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros); venta por pago de tarifa o por suscripción prepagada de archivos descargables de texto, datos, imágenes, audio, video, y contenidos multimedia, provistos a través de la Internet y otras redes electrónicas o de comunicaciones (suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros); organización y conducción de exposiciones y ferias con fines comerciales; servicios de información y consultoría relacionada con los servicios antes mencionados.

Presentada: cinco de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003562. Managua, ocho de octubre, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 11111 – M. 1663410 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de JOHNSON CONTROLS IP MEXICO S. DE R.L. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIENER

Para proteger:

Clase: 9

Baterías automotrices.

Presentada: diez de mayo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001767. Managua, trece de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 11112 – M. 1663479 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) Especial de RAGASA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

HUELE RICO, SABE MEJOR

Se empleará:

SE EMPLEARÁ EN RELACIÓN CON LO SIGUIENTE: PARA PROMOCIONAR LOS PRODUCTOS DE: SOLICITUD DE LA MARCA: NUTRIOLI Y DISEÑO CLASE 29 INT. EXPEDIENTE NUMERO: 2013-001599 CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Presentada: veinticinco de abril, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001600. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 11113 – M. 188850 – Valor C\$ 95.00

SERGIO DAVID CORRALES MONTENEGRO, Apoderado (a) de MOREL, S.A. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AIRLINER

Para proteger:

Clase: 18

Billeteras, monederos, monederos que no sean de metales preciosos, bolsos, carteras, carteras de bolsillo; bolsas de cuero para llevar niños, bolsas para herramientas (de cuero), bolsas de malla (que no sean de metales preciosos); bolsas para la compra, bolsos de viaje, porta documentos, mochilas, morrales, riñoneras, maletines, maletas, valijas y baúles hechos de cuero o materiales afines; correas de cuero; bastones, bastones de paraguas; sombrillas, paraguas, parasoles; bozales, riendas para caballo, fundas de silla de montar para caballo, estriberas; cajas de fibra vulcanizada; forro de cuero para calzado, cordones de cuero, pieles de animales.

Presentada: diecinueve de febrero, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-000666. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11114 – M. 1605720 – Valor C\$ 290.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de APPLE INC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EARPODS

Para proteger:

Clase: 9

Computadoras, dispositivos periféricos de cómputo; equipo de cómputo (hardware); máquinas de cómputo para juegos; computadoras portátiles, computadoras tipo tableta, asistentes personales digitales, organizadores electrónicos, libretas electrónicas, lectores de libros electrónicos; unidades electrónicas de juegos adaptadas para ser usadas con una pantalla externa o monitor; dispositivos electrónicos digitales y software relacionado; dispositivos electrónicos digitales portátiles móviles con capaces para proveer acceso a la Internet y para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción, almacenamiento y/o transmisión inalámbrica de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener, rastrear y administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; MP3 y otros formatos digitales de reproducción de audio; grabadoras digitales de audio; reproductores y grabadores digitales de video, grabadoras y reproductores de audio cassettes; grabadoras y reproductoras de video cassettes; grabadoras y reproductores de discos compactos; grabadoras y reproductores de discos versátiles; grabadoras y reproductores de cintas digitales de audio; radios, radio trasmisores y receptores de radio; aparatos de audio, video y mezcladoras digitales; amplificadores de audio; receptores de audio;

decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares, bocinas, micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; equipo e instrumentos electrónicos de comunicación; aparatos de enseñanza audiovisual; aparatos ópticos e instrumentos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; dispositivo con sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; chips, discos y cintas que contienen o sirven para grabar programas de cómputo y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisiones; receptores de televisión; monitores de televisión; software de cómputo; juegos de computadora y juegos electrónicos; software de computadora para la creación, autoría, distribución, descarga, transmisión, recepción, reproducción, edición, extracción, codificación, decodificación, despliegue, almacenamiento y organización de textos, datos, gráficas, imágenes, audio, video y contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables y juegos electrónicos; software de cómputo para ser usado en la grabación, organización, transmisión, manipulación y revisión de texto, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos electrónicos relacionado con computadoras, televisiones, cajas de televisión con contenido de datos, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores de medios electrónicos, teléfonos y dispositivos electrónicos digitales portátiles; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia a través de una red global de comunicaciones y otras redes de cómputo o de comunicación; software de cómputo para la identificación, localización, agrupación, distribución y administración de datos y enlaces (links) entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras redes de cómputo o de comunicaciones; software de cómputo para ser usado en dispositivos electrónicos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para publicaciones electrónicas; software para la lectura de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; publicaciones descargables de contenidos, información y comentarios de audio y audiovisuales; libros, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, electrónicos y otras publicaciones descargables; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para correo electrónico y mensajes electrónicos; software de cómputo para el acceso, búsqueda y navegación en base de datos en línea; tableros electrónicos de noticias o para información general; software para la sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales de usuarios para lectura electrónica, para lectura en máquinas o para lectura en computadoras vendidos como una unidad con todos los productos antes mencionados (publicaciones electrónicas descargables); equipo de cómputo para ser usado con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para el uso con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; fundas, bolsas y estuches adaptados o para ser usados con todos los productos antes mencionados.

Presentada: veintiuno de septiembre, del año dos mil doce. Expediente. N° 2012-003375. Managua, veinticinco de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11115 – M. 188852 – Valor C\$ 290.00

MAYRA AZUCENA MONCADA FLORES, Apoderado (a) de GGI IP GmbH. de Suiza, solicita registro de Marca de Servicios:

GGI

Para proteger:

Clase: 35

Gestión de negocios comerciales (también consultoría en gestión de negocios comerciales), en particular gestión de riesgos empresariales y riesgo relativos a la información; administración comercial, asesoramiento comercial, evaluación y planificación empresariales, en particular para la fusión, adquisición y venta de empresas, estrategias de adquisición, franquicias (franchising), liquidación y quiebra de empresas, contabilidad; análisis de precio-coste; consultoría empresarial (incluida la consultoría comercial para la planificación y desarrollo de empresas, orientación de proyectos, gestión de riesgos empresariales y gestión de procedimientos); administración y gestión de inversiones colectivas de capitales (en particular fondos de inversión) y de empresas administradoras de inversiones colectivas de capitales (en particular fondos de inversión); trabajos de oficina, organización de trabajos de oficina; servicios de secretariado; acopio, compilación y sistematización de datos en bases de datos informáticos; contabilidad, elaboración de nóminas de pago; verificación interna y externa de cuentas, contabilidad pública, información económica, consultoría en cuestiones económicas, evaluaciones económicas; elaboración de previsiones económicas, información sobre desarrollo económico, elaboración de declaraciones fiscales; servicios de asesoramiento e información sobre trabajos de oficina, servicios de secretariado, elaboración de resúmenes de cuenta, contabilidad, elaboración de nóminas de pago, verificación interna y externa de cuentas, contabilidad pública, elaboración de previsiones económicas y elaboración de declaraciones fiscales; servicios de relaciones públicas; mercadotecnia, proyectos de información para la mercadotecnia, estudios de mercado; oficinas de empleo, consultoría en recursos humanos, consultoría en gestión de recursos humanos, servicios de gestión, selección y contratación de personal; servicios de reinserción profesional (recolocación); consultoría y análisis profesional de negocios, en particular en relación con la creación, adquisición, venta, transformación, consolidación, reorganización, fusión, planificación de sucesiones y liquidación de empresas; publicidad; difusión publicitaria, en particular promoción de ventas de productos y servicios de terceros por medio de la colocación de mensajes y de carteles publicitarios en sitios electrónicos accesibles via redes informáticas (en particular Internet); organización y celebración de ventas en pública subasta y licitaciones; organización, realización y celebración de exposiciones, ferias, salones, presentaciones de empresas, así como otros eventos y manifestaciones con fines comerciales, industriales o publicitarios; servicios de información y orientación en relación con los servicios antes mencionados; servicios de consultoría en relación con los servicios antes mencionados.

Clase: 36

Negocios financieros y monetarios, en particular servicios financieros, consultoría financiera (en particular para servicios de planes de pensión), consultoría en y corretaje de inversiones de capitales, estrategias de inversión de fortunas y de patrimonios, desarrollo y corretaje de estrategias de inversión de fortunas y de patrimonios, consultoría en inversión de fortunas y de patrimonios, servicios de consultoría relativos a fortunas y patrimonios, servicios de financiación, elaboración

de peritajes y de estimaciones fiscales, investigación fiscal, distribución de productos financieros, desarrollo, creación y presentación de propuestas para la inversión de fortunas y de patrimonios, titulación, emisión de títulos, servicios bancarios, consultoría en inversión de fortunas y patrimonios, así como corretaje de inversiones, fortunas, patrimonios, y negocios financieros, en particular en el campo de la financiación de empresas (corporatefinance), fusiones (mergers), compras (adquisiciones) e inversiones colectivas de capitales (en particular fondos de inversión); servicios de inversión de capitales, análisis financieros, operaciones monetarias, servicios bancarios; servicios relacionados con los mercados bursátiles, en particular comercio de títulos financieros, opciones, derivados, metales preciosos, materias primas y divisas; operaciones de cambio; servicios fiduciarios; administración de entidades que prestan servicios previsionales, en particular fondos de pensiones; evaluación financiera y estimación de bienes (en particular empresas, fortunas, patrimonios, bienes inmuebles, derechos de propiedad intelectual, licencias); negocios inmobiliarios (incluidos el alquiler inmobiliario, consultoría en inversión y financiación inmobiliarias); gestión de bienes (en particular por fondos fiduciarios), en particular de valores mobiliarios, depósito de valores mobiliarios y de bienes inmuebles, elaboración de inventarios de activos (en particular con fines impositivos); exámenes bancarios; agencias de cobro de deudas; consultoría financiera y fiscal, en particular en conexión con la creación, la compra, venta, transformación, consolidación, reorganización, fusión, planificación de sucesiones y liquidación de empresas; actuariado; corretaje; servicios de gestión de inversiones y de riesgos (servicios financieros); servicios financieros de sociedades de fideicomiso; patrocinio financiero (patrocinio) en cultura, deporte, ciencias, educación, ayuda al desarrollo e investigación; arrendamiento financiero; tasación de obras de arte; facilitación de noticias e información acerca de finanzas y negocios monetarios, así como informaciones financieras; seguros; servicios de información y facilitación de datos acerca de los servicios antes mencionados, servicios de consultoría en relación con los servicios antes mencionados.

Clase: 45

Servicios jurídicos, en particular asesoramiento en cuestiones jurídicas, representación jurídica y servicios de contenciosos para cualquier cuestión jurídica, así como servicios de consultoría jurídica; gestión y comercialización de derechos de propiedad intelectual y otros derechos de propiedad industrial, en particular concesión de licencias de derechos de propiedad intelectual y otros derechos de propiedad industrial; registro de nombres de dominio (servicios jurídicos); servicios de una agencia de derechos de propiedad intelectual y otros derechos de propiedad industrial; evaluación jurídica de los derechos de propiedad intelectual y de los conocimientos especializados en propiedad intelectual; investigaciones judiciales; mediación; servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales, a saber, agencias de detectives, consultoría en desarrollo personal, gestiones administrativas (excepto representación jurídica) para terceros; servicios de lobby que no sean con fines económicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios de información y de orientación relacionados con los servicios antes mencionados; servicios de consultoría relacionados con los servicios antes mencionados.

Presentada: diez de abril, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001324. Managua, once de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 11116– M. 1605258 - - Valor C\$ 435.00

CARLOS JOSE LOPEZ, Apoderado (a) de Sigue Corporation de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260416, 260424 y 290113.

Para proteger:

Clase: 36

Servicios financieros, principalmente, servicios de transferencias electrónicas de fondos a destinatarios nacionales e internacionales; servicios de cambio de moneda extranjera; y procesamiento de pagos electrónicos mediante tarjetas prepago y tarjetas de debito.

Presentada: cinco de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000447. Managua, doce de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11117– M. 1605223 - - Valor C\$ 435.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Gestor (a) Oficioso (a) de LOUIS ROYER de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 031304 y 260501.

Para proteger:

Clase: 33

Bebidas Alcohólicas (excepto cervezas).

Presentada: siete de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000469. Managua, dos de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 11118– M. 1605215 - - Valor C\$ 435.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de CAROLINA HERRERA, Ltd. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 290115.

Para proteger:

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clase; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Clase: 35

Servicios de venta al por menor en comercios o a través de redes mundiales telemáticas de artículos de moda, tales como vestidos, calzados, sombrerería, complementos y accesorios de moda, joyas, bisutería y artículos de perfumería.

Presentada: catorce de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000566. Managua, quince de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11119– M. 1605169 - - Valor C\$ 435.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de CAROLINA HERRERA, Ltd. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270102 y 290108.

Para proteger:

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clase; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería.

Presentada: catorce de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000564. Managua, catorce de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11120– M. 1605193 - - Valor C\$ 435.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de CAROLINA HERRERA, Ltd. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 290108.

Para proteger:

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clase; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Presentada: catorce de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000565. Managua, catorce de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11549 – M. 191635 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO CARLOS BENARD DIAZ de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita registro de Marca de Servicios:

SAVOR

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001481. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 11550 – M. 191635 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO CARLOS BENARD DIAZ, Apoderado de COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA (CLNSA) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FIERITA

Para proteger:

Clase: 33

Bebidas alcohólicas (excepto cerveza).

Presentada: veinticinco de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001608. Managua, veintinueve de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 11551 - M 191256 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: AM-064-2013 Tipo: ARTISTICA
Número de Expediente: 2013-0000053

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: III, Folio: 64

Autor: Carlos José Balladares Aguilar

Título: "FREE MAP SAN JUAN DEL SUR"

echa de Presentado: 23 de Abril, del 2013

A nombre de	Particularidad
DESCUBRIENDO NICARAGUA, S.A.	Titular Derechos Patrimoniales
Miguel Eduardo Bascopé Noguera	Solicitante

Descripción:

Consiste en un Mapa Turístico Publicitario caricaturizado de San Juan del Sur, el cual está destinado a orientar a nacionales como turistas de como movilizarse en esta ciudad y las playas aledañas. El derecho patrimonial de la obra es de la sociedad Descubriendo Nicaragua, S.A., y su representante es el presidente Patricio Gustavo Saborío Gonzalez. Este mapa se pliega en forma de bolsillo quedando en dimensiones de 3" de ancho por 6" de alto.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de Abril del dos mil trece. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 11552 - M. 191256 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: AM-065-2013 Tipo: ARTISTICA
Número de Expediente: 2013-0000054

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: III, Folio: 65

Autor: Carlos José Balladares Aguilar

Título: "FREE MAP MANAGUA"

Fecha de Presentado: 23 de Abril, del 2013

A nombre de	Particularidad
DESCUBRIENDO NICARAGUA, S.A.	Titular Derechos Patrimoniales
Miguel Eduardo Bascopé Noguera	Solicitante

Descripción:

Consiste en un Mapa Turístico Publicitario de la ciudad de Managua, el cual está destinado a orientar a nacionales como turistas de cómo movilizarse en esta ciudad. El derecho patrimonial de la obra es de la sociedad Descubriendo Nicaragua, S.A., y su representante es el presidente Patricio Gustavo Saborío Gonzalez. Este mapa se pliega en forma de bolsillo quedando en dimensiones de 3" de ancho por 6" de alto.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de Abril del dos mil trece. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 11553 – M. 1718702 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GREEN ENERGY

Para proteger:

Clase: 32

Bebidas no alcohólicas, bebidas energéticas.

Presentada: veinticuatro de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001954. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 11433 – M. 1592931 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de F. HOFFMANN-LA ROCHE AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GAZYVA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS ONCOLÓGICAS, CLASE 5 INTERNACIONAL.

Presentada: quince de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001396. Managua, dos de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 11434 – M. 1592931 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Colgate-Palmolive Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUAVITEL RENDI PACK

Para proteger:

Clase: 3

SUAVIZANTE DE TELAS, CLASE 3 INTERNACIONAL.

Presentada: dieciocho de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001500. Managua, dos de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 11435 – M. 1592931 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de SABORES COSCO DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SABORES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., COSCO DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. o COSCO, S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DELIPOP

Para proteger:

Clase: 32

AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS (JUGOS) DE FRUTAS; JARABES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, CLASE 32 INTERNACIONAL.

Presentada: veintidos de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001533 Managua, catorce de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 11436 – M. 1592931 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de PepsiCo, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

TWISTOS TU BREAK RICO Y SANO

Se empleará:

La señal de propaganda será utilizada para atraer la atención del consumidor y usuario en relación a la marca twistos diseño, Presentada 11 de diciembre del 2012, expediente No. 2012-004372, para amparar productos de las clases 29 y 30: APERITIVOS A BASE DE FRUTAS, VEGETALES, QUESO, CARNE, FRUTOS SECOS; FRUTOS SECOS PREPARADOS; SEMILLAS COMESTIBLES; PAPAS FRITAS; PATATAS FRITAS; APERITIVOS, SALSAS PARA APERITIVOS, CLASE 29 INTERNACIONAL.

SALSAS DE INMERSIÓN PARA APERITIVOS; BOCADILLOS A BASE DE HARINA, MAÍZ, CEREAL, ARROZ; PAPAS Y PATATAS FRITAS HECHAS DE PRODUCTOS DE CEREAL; APERITIVOS INFLADOS Y EXTRUIDOS; APERITIVOS; SALSAS PARA APERITIVOS; SEMILLAS DE CEREAL PROCESADAS, CLASE 30 INTERNACIONAL.

Presentada: veintidos de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001535. Managua, catorce de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 11437 – M. 1592931 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de GENERAL MOTORS LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GMC PROFESSIONAL GRADE

Para proteger:

Clase: 7

GENERADORES ELÉCTRICOS DE ENERGÍA; HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS MOTORIZADAS; COMPRESORES DE AIRE; LAVADORAS DE ALTA PRESIÓN; BOMBAS DE AGUA, CLASE 7 INTERNACIONAL.

Presentada: veinticinco de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001621 Managua, dos de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 11438 – M. 1592931 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de LABORATORIOS SALVAT, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AUDIOVIT

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AFECCIONES ACÚFENAS Y LAS HIPOACUSIAS; COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA USO MÉDICO, CLASE 5 INTERNACIONAL.

Presentada: veinticinco de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001622 Managua, trece de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 11439 – M. 1592931 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de LABORATORIOS GENESSE, S.L. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PILOPEPTAN

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; PREPARACIONES PARA EL BRONCEADO; CREMAS SOLARES; CHAMPÚS.

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO Y EL CUIDADO DE LA PIEL, CABELLO Y UÑAS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES CLASE 5 INTERNACIONAL.

Presentada: treinta de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001654 Managua, trés de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 11440 – M. 1592931 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de LABORATORIOS GENESSE, S.L. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GENOVÉ

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; PREPARACIONES PARA EL BRONCEADO; CREMAS SOLARES; CHAMPÚS.

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO Y EL CUIDADO DE LA PIEL, CABELLO Y UÑAS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES CLASE 5 INTERNACIONAL.

Presentada: treinta de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001655 Managua, trés de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 11441 – M. 1592931 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de WALT-MART STORES, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

PORQUE TUS IDEAS SON LA SEMILLA DE UN PLANETA MEJOR

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA, CLASE 16 INTERNACIONAL.

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA CLASE 35 INTERNACIONAL.

Clase: 41

EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES CLASE 41 INTERNACIONAL.

Clase: 42

SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE CLASE 42 INTERNACIONAL.

Clase: 45

SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES CLASE 45 INTERNACIONAL.

Presentada: treinta de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001659. Managua, trés de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 11442 – M. 1592931 – Valor C\$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de COFFEE ESTATES SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SANTA RITA

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, CLASE 30 INTERNACIONAL.

Presentada: treinta de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001663 Managua, dos de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

Reg. 11836 - M. 193406 - Valor C\$ 190.00

**COOPERACION
REPUBLICA NICARAGUA – UNION EUROPEA**

Proyecto: Apoyo a la Producción de Semilla de granos básicos para la Seguridad Alimentaria en Nicaragua (PAPSSAN) - Convenio No. DCI-FOOD/2009/21-586

ANUNCIO DE PREVISIÓN DE CONTRATO

SUMINISTROS

Adquisición de pluviómetros, estaciones agroclimáticas y termoplúviográficas, stock de repuestos y accesorios para estaciones convencionales, equipos y reactivos de laboratorio y equipos de campo

Lugar: América Central – Nicaragua

Vocabulario Común de Contratos (CPV)

Nomenclatura Principal:

38127000-1 Estaciones meteorológicas

Nomenclatura Complementaria:

LA21-3 Para uso en Laboratorio

1. Referencia de publicación:

EuropeAid/ 132415D/SUP/NI

2. Procedimiento:

Abierto

3. Programa:

DCI-FOOD

4. Financiación:

Convenio de Financiación: DCI-FOOD/2009/021-586

5. Órgano de Contratación:

Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), en nombre y por cuenta del Gobierno de la República de Nicaragua.

6. No Aplica.

7. Descripción del contrato:

Suministros de 8 estaciones agroclimáticas, 14 estaciones termoplúviográficas, stock de repuestos y accesorios para estaciones convencionales; equipos de laboratorio y reactivos.

8. Número y título indicativo de los lotes:

El contrato se divide en lotes: Si. Número de lotes: 2 (dos)

Lotes	Nombre del lote
2	8 estaciones agroclimáticas; 14 estaciones Termoplúviográficas; stock de repuestos y accesorios para estaciones convencionales
3	Equipos de laboratorios y reactivos

9. No Aplica.

10. Fecha prevista de publicación:

19 de Junio 2013

11. Información Complementaria:

No procede

12. Base Jurídica:

Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (Reglamento (CE) N° 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo - DO L 378/65 de 27.12.2006)

13. Fecha de envío de este anuncio:

15/06/2013

Observaciones:

El expediente se publicará el 19 de junio de 2013 en las páginas web: <https://webgate.ec.europa.eu/europeaid/online-services/index.cfm?do=publi.welcome> y en www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **María Isabel Martínez Chavarría**, Directora General INTA.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 10403 – M. 882433 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 364, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA ENEYDA ZELEDON BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 8 de mayo del 2009. Directora.

Reg. 6280. - M 161602. - Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Central del Instituto Tecnológico Nacional (INTECNA), Certifica Que bajo registro con N° 411 ; Folio 023 , Tomo I , del Libro de Registro de

Títulos de Graduados en el INTECNA, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice; **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO NACIONAL POR CUANTO**

MARIA DANIELA RIVAS MENESES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Educación Técnica Superior para la especialidad de: Arquitectura, **POR TANTO:** En virtud de los establecido en la Ley No. 283, Ley Creadora del INTECNA y sus reglamentos, le extiende el Título de **Técnico Superior en Arquitectura**, para que goce de las prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Granada, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil doce. (f) María José Bonilla Vega, Responsable de Registro y Certificación.

Reg. 10402 – M. 882434 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 170, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JAIRO JOSE ZELEDON BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de abril del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 9 de abril de 2008. Directora.

Reg. 10680 – M. 186231 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 188-189 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

D’JEANE CRISTINA BARRIOS MONTIEL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme León, 19 de marzo del 2013. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 10681 – M. 186371 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4678 Acta No. 27 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MARIANELA DEL CARMEN AMADOR MELGARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Mayo del 2013. Rector General: (F) Ewenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de Mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10470 – M. 185366 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2806, Página 263 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ANDRES EDUARDO ORDOÑEZ PINEDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días mes agosto del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintitrés de agosto de 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 10471 – M. 185453 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 3067, Página 345 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **i:REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EDDY ANTONIO PUTOY SANCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado

correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintitrés de abril del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 10472 – M. 185425 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 844, Página 022 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RAMON DE JESUS REAL GONZALEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **“Ingeniero de Sistemas”**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, dieciocho días del mes de marzo del año dos mil once. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 10473 – M. 185281 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 067 Tomo XII Partida 9808 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MIRIAM ISABEL DOMINGUEZ SANCHEZ, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treinta y un días del mes de enero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 10474 – M. 185274 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 148 Tomo XII Partida 10050 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

GLENDA VALESKA VALERIO OBANDO, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 10475 – M. 185337 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 169 Tomo XII Partida 10113 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

VILMA DEL SOCORRO MARTINEZ BERMUDEZ, natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai): Msc. Tomas Handel Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, ocho días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 10476 – M. 185427 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 293 Tomo XII Partida 10482 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

CESAR MARTIN MOYA FLORES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. (ai): Msc. Tomas Handel Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 10477 – M. 185399 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 015 Tomo XII Partida 9652 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MARIZABEL ZAVALA CALERO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintitrés días del mes de enero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 10478 – M. 185320 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 063, Página 002, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CRISTIAM JOHANA MONTES RUIZ, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil once. Rector de la Universidad, Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 10479 – M. 185327 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 208, Página 005, Tomo I-20111, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

AMADO RIZO FALCON, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los trece días del mes de enero del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Luz Marina Vilchez. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 10480 – M. 185512 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 239, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

BLANCA MEZA PANTOJA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cinco días del mes de febrero del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 10481 – M. 185512 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 290, Página 006, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FLORISELVA DEL CARMEN BUCARDO DORMUS, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los un día del mes de abril del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 10482 – M. 185596 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 015, Página 001, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Natural, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIA AMANDA VALLE GONZALEZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Medico General Naturo Ortopatico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los seis días del mes de agosto del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Dr. Leonardo Saul Obregon Blas. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 10483– M. 185298 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 141, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIANO NEFTALI ESPINOZA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias

Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 22 de octubre del 2012. (f) Directora.

Reg. 10484 – M. 185314 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 482, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA RIZO VILLALTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de junio del 2011. (f) Directora.

Reg. 10485 – M. 185364 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 120, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA LICENCIADA GRESLIA GREENLAND SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 23 de septiembre del 2011. (f) Directora.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, CERTIFICA que bajo el Tomo N° I Folio N° 028 Número Perpetuo 13 del Libro de Registro

de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la Universidad American College **POR CUANTO:**

GRESLIA GREENLAND SEQUEIRA, ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios Todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO** Le extiende el **TÍTULO de: Post Grado en Gerencia de Marketing y Ventas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los 18 días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano de la Facultad: Lic. Sergio José González.

Es conforme Managua, dieciocho días del mes de diciembre de dos mil doce. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez Director de Registro y Control Académico.

Reg.10486 – M. 185379 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 302, Tomo V, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA DOCTORA LAURA FABIOLA OLIVAS GAITAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Cirugía General**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2013. (f) Directora.

Reg.10487 – M. 185403 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 351, Tomo V, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA DOCTORA ELIZABETH DEL SOCORRO SOZA ALFARO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad,

Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 7 de mayo del 2013. (f) Director.

Reg. 10488 – M. 185432 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 320, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KENIA MARIELOS GARCIA TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P. El Secretario General, N. Gonzalez R.

Es conforme, Managua, 8 de febrero del 2008. (f) Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 290, Tomo V, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA DOCTORA KENIA MARIELOS GARCIA TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Radiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2013. (f) Director.

Reg.10489 – M. 185461 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 317, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARTHA AZUCENA BARRERA MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en**

Lengua y Literatura Hispánicas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.10490 – M. 188459 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 115, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LEONEL RAMON AGUILAR JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermero Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de febrero del 2013. (f) Directora.

Reg. 10491– M. 185463 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 229, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GRISELDA LIBETH OPORTA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 8 de mayo del 2013. (f) Director.

Reg.10492 – M.185556 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico

Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 304, Tomo V, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA DOCTORA ADRIANA MARGARITA MORALES BARQUERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Cirugía General**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2013. (f) Director.

SECCION JUDICIAL

Reg. 11432 – M. 191059 – Valor C\$ 435.00

CARTEL

Rafael Arroliga Aragón, Solicita se le declare Heredero Cesionario de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señora madre Valentina Aragón Marín, conocida como Valentina Aragón Marín viuda de Arróliga, (q.e.p.d) en especial de una finca rustica de Ciento Cuarenta y ocho hectáreas de Superficie (148 ha) pero por desmembraciones hecha quedo reducida a un remanente de Sesenta Punto Dieciséis Manzanas de Extensión Superficial (60.16 Mzs) la que se localiza bajo los linderos siguientes: Oriente, las fincas de Frutos y Luis González, Occidente; Fincas de Edmundo Díaz y Sabas Olivar, Norte; Nicolas Díaz Zamoran, y Sur; Finca de Frutos y Luis González.- Inscrita bajo el Numero 7,287, Asiento; 3ro, Folio; 132, Tomo; LXXVIII y folio; 148, Tomo; CL, Sección de Derecho Reales del Registro Publico del departamento de Boaco y No. 7959, pagina 278 a la 288, tomo 37, Libro de personas del Registro Público del Departamento de Boaco.- Interesados oponerse en el término de ley.- Juzgado de Distrito Civil y de Familia por Ministerio de ley del Departamento de Boaco.- Boaco, Veinticuatro de Mayo del año Dos Mil Trece.- (f) **Lic. Amparo Luisa Martinez Morales**, Juez de Distrito Civil y de Familia por Ministerio de ley Departamento de Boaco. (f) **Bernadina Rivas**, Secretaria.

3-1

Reg. 11305 – M. 190348 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

La señora OLGA MARTINA BRAVO OBANDO, solicita se le declare Heredera Universal de todos los bienes derechos y acciones de quien en vida dejara sus difuntos hermanos de nombres **CESAR AUGUSTO BRAVO OBANDO, LUIS ALFONSO BRAVO OBANDO, MARIA ASENCION BRAVO OBANDO, (Q.E.P.D)** y en especial de un bien inmueble ubicado en: Barrio monseñor Lezcano, con una extensión superficial de trescientas varas cuadradas, inscrita bajo el numero 24, 781; Tomo: 1521; Folio: 51; Asiento: 2º, columnas de inscripciones, sección de derechos reales, libro de Propiedades del Registro Público de la ciudad de

Managua; en consecuencia de conformidad con los artículos 741 y 743 del Código de Procedimiento Civil, tramítense lo solicitado con citación del Representante de la Procuraduría Civil y publíquese por edictos en un diario de circulación nacional para que quien se crea con igual o mejor derecho los haga valer dentro del término de Ley.-

Interesados oponerse en el termino de ley.-

Dado en el Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las diez y veintiuno minutos de la mañana del veinte de marzo de dos mil trece. (f) **Jueza Jeannette Muñoz Gutiérrez**, Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

(f) MAJOLAVE.

Asunto No. 002903-ORM4-2013-CV.

3-2

Reg. 11431 – M. 190710 – Valor C\$ 285.00

CARTEL

Mario Enrique Sequeira Barrios, mayor de edad, casado, contador y de este domicilio CI No. 408-221051-0002J.- Solicita sea declarado heredero de todos los bienes, derechos y acciones que dejara Francisco Rodolfo Sequeira Jiménez.- Cualquier interesado que tenga igual o mejor derecho puede oponerse dentro del termino de ley.- Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Masatepe a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil trece.- (f) **Lic. Julio C Sanchez S**, Juez Distrito Civil Masatepe.

3-2

Reg. 10385 - M. 184913 - Valor C\$ 435.00

MANAGUA, 22 de abril de 20132.

OFICIO

BANCO DE FINANZAS, SOCIEDAD ANONIMA

Su Despacho.

Para su debido cumplimiento y demás efectos de ley, le transcribo íntegramente el auto dictado dentro de las diligencias relativas al juicio que con acción de Cancelación y Reposición a Plazo fijo, versa entre **JUAN JOSE SANDOVAL GAITAN Y BDF**, el que integra y literalmente dice : Juzgado Sexto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Veintidós de abril de dos mil trece. Las tres y veinte minutos de la tarde. Visto el escrito que antecede mediante el cual el señor Juan José Sandoval Gaitán, de generales en auto, solicita Rectificación de oficio emitido por esta autoridad, ordenado por auto de las nueve y ocho minutos de la mañana, día veintiuno de junio de dos mil doce, en el sentido que donde dice Número de la cuenta 70600801251, lo que es incorrecto, siendo el número de cuenta correcta el 7060001251, así mismo observa esta autoridad escrito presentado con fecha del día nueve de agosto del año dos mil doce, a las nueve y nueve minutos de la mañana, suscrito por la licenciada Marny Saballos, Gerente de la Sucursal Bolívar del Banco de Finanzas, mediante el cual solita corrección en el número de cuenta del certificado 70600801251, y expresa que el número de cuenta del certificado 400-03-001-006269-7 es reconocido sistemáticamente con el numero 704.0000134. Al

respecto esta autoridad resuelve :Ha lugar a lo solicitado por el señor **JUAN JOSE SANDOVAL GAITAN**, en consecuencia se aclara: Que en donde dice Nombre de la cuenta Sandoval Gaitán Juan José Numero 70600801251, deberá decir 7060001251, así mismo se aclara que el número de cuenta del certificado 400-03-001-006269-7, corresponde de acuerdo al sistema del Banco de Finanza al número 704.0000134, II Por lo tanto gírese oficio al Banco de Finanzas, a fin de que Cancele y Reponga por un nuevo certificado de la misma clase y valor los Certificados de Depósitos a Plazo Fijo Numero 25890, Nombre de la cuenta Sandoval Gaitán Juan José Numero 7060001251, Monto de capital 14,411.72, y el segundo certificado a Plazo Fijo del BDF No: 016431 U\$3,320.00 Dólares, Nombre de la Cuenta: **SANDOVAL GAITAN JUAN JOSE 400-03-001-006269-7**, el que corresponde a forma sistemática al Numero 704.0000134, Monto de Capital: 3,320.00, a favor del Señor **JUAN JOSE SANDOVAL GAITAN**.- III Se deja sin efecto el oficio emitido por esta autoridad con fecha del día veintiuno de Junio del dos mil doce. (f) juez ilegible (F) srio ilegible.-

(f) **JUEZA ZORAYDA SANCHEZ PADILLA**, Juzgado Sexto Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

DOJAGUGO

Exp. 010546ORM12010CV

3-2

Reg. 10274 - M. 184602 - Valor C\$ 2,755.00

SOCIEDAD ANONIMA

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y SEIS.- (046).- TRANSFORMACION DE SOCIEDAD DE COLECTIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANONIMA Y SUS ESTATUTOS. (INVERSIONES GUTIERREZ AMADOR, S.A.) En la ciudad de Matagalpa, a las tres de la tarde del ocho de noviembre del año dos mil doce.- **ANTE MI: JORGE LEONEL BALLESTEROS ZAMORA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua de este domicilio y residencia, identificado con cedula de identidad número cuatro cuatro dos guion cero ocho uno dos cinco tres guion cero cero uno V y registro profesional numero dos mil dieciséis, y debidamente autorizado para ejercer el notariado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que vence el siete de marzo del año dos mil dieciséis, comparecen los Señores: **PEDRO JOSE GUTIERREZ GAVARRETE**, agrónomo, de este domicilio, identificado con cedula de Identidad Numero cero cero uno guion uno tres cero nueve tres cinco guion cero cero cero dos R (001-130935-0002R); señora **GLADYS MARIA AMADOR KUHL**, ama de casa, de este domicilio, identificada con Cedula de Identidad número cuatro cuatro uno guion dos cinco siete tres seis guion cero cero tres C (441-250736-0003C); **MARIBEL GUTIERREZ AMADOR**, licenciada en Informática, identificada con cedula de Identidad número cuatro cuatro uno guion cero uno cero dos cinco nueve guion cero cero cero dos R (441-010259-0002R), **MARIA EUGENIA GUTIERREZ AMADOR**, licenciada en Mercadotecnia, identificada con cedula de identidad número cuatro cuatro unió guion uno dos uno uno seis cero guion cero cero cero R (441-121160-0000R); **GLADYS MARIA AMADOR GUTIERREZ AMADOR**, licenciada en administración de empresas, identificada con cedula de identidad número cero cero uno guion cero seis uno uno seis seis guion cero

cero cero cero T (001-061166-0000T); **JORGE ALBERTO GUTIERREZ AMADOR**, medico, identificado con cedula de identidad número cuatro cuatro uno guion uno uno uno cero seis nueve guion cero cero cinco P (441-111069-0005P); todos mayores de edad, casados, los dos primeros de domicilio en esta ciudad de Matagalpa y los restantes de domicilio de Managua, de transito intencional por esta ciudad, y a quienes doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que éstos a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar especialmente para el otorgamiento del presente acto, en el que comparecen otorgando en nombre y representación de la Sociedad Mercantil denominada **PEDRO J. GUTIERREZ Y COMPAÑÍA LIMITADA**, del domicilio de la ciudad de Matagalpa departamento de Matagalpa, y que fuera constituida mediante escritura pública numero ochentiocho, autorizada en esta ciudad a las once de la mañana del veintiocho de agosto del año mil novecientos noventiuno, ante el Notario Público doctor Julio Ruiz Quezada, e inscrita dicha escritura de constitución bajo el numero UN MIL CIENTO TREINTICUATRO, PAGINAS CIENTO CINCUENTINUEVE A CIENTO SESENTITRES, DEL TOMO SEXTO, LIBRO II MERCANTIL O DE SOCIEDADES Y NUMERO QUINIENTOS SETENTISEIS, PAGINAS DOSCIENTOS VEINTISIETE, DEL TOMO XI, LIBRO DE PERSONAS, AMBAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL DEL DEPARTAMENTO DE MATAGALPA.- Todos bien impuestos de sus derechos en la calidad acreditada otorgan: **CLAUSULA PRIMERA: (TRANSFORMACION DE SOCIEDAD MERCANTIL, SOCIOS Y DENOMINACION):** Expresan todos los otorgantes, como actuales socios en el carácter en que otorgan, voluntariamente y de forma unánime han decidido transformar la Sociedad de mercantil, modificando en su forma y especie la Sociedad denominada PEDRO J.GUTIERREZ Y COMPAÑÍA LIMITADA, sin alterar su personalidad jurídica, ni su patrimonio, transformándola en Sociedad Anónima que se registrará en lo sucesivo por los preceptos modificativos que más adelante se indicaran tanto en el pacto social como en la creación de sus Estatutos; transformación de la Sociedad sin solución de continuidad en sus negocios y relaciones jurídicas, ni en su personalidad, que no se afectara y que subsistirá bajo la nueva forma. Advirtiéndose que en el interregno que mediará para su formalización, entre esta hora y fecha, hasta la inscripción tanto de esta transformación como la de sus estatutos en el Registro Publico Mercantil, la Sociedad colectiva continuara ofreciendo y efectuando los actos de comercio bajo esta razón social y demás estipulaciones propias de la Sociedad Colectiva y con lo que se considerara extinguida y sustituida por la Sociedad Anónima en la que se transforma en este acto. Son socios de la Sociedad Anónima, los comparecientes cuyos nombres, apellidos y domicilio quedan claramente mencionados en la introducción de este instrumento público y cualquier otra persona natural o jurídica que fuere adquirente de las acciones que se emitirán en el futuro. La Sociedad Anónima en la que queda transformada se denominara **INVERSIONES GUTIERREZ AMADOR, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual se podrá identificar también para efectos publicitarios bajo el nombre y marca comercial: "PEDRO J.GUTIERREZ, S.A."- **CLAUSULA SEGUNDA: DOMICILIO:** La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, pero podrá establecer, fiables u oficinas en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua, cuando así lo creyere necesario y lo resolviera la Asamblea General de Socios, cumpliendo con los demás requisitos que establezcan las leyes respectivas. **CLAUSULA TERCERA: OBJETO:** La Sociedad Anónima tendrá por objeto especialmente: 1) comercialización y distribución de productos agroquímicos; 2)

representación de casas extranjeras; 3) exportación de productos de manufactura nacional y productos agrícolas; 4) participar en Sociedades mercantiles o empresas con giro identidad del objeto social; 5) Importación de cualquier tipo de insumos con destino a la explotación agropecuaria, industrial, y maquinaria de todo tipo y su comercialización nacional; 6) comercialización y distribución de mercadería de cualquier clase al por mayor y menor; 7) Importación y comercialización de vehículos y accesorios automotrices; 8) Compra y venta de bienes muebles e inmuebles.- A efectos de lograr los intereses legítimos de su objeto o finalidad de esta Sociedad Anónima, esta podrá ejecutar o celebrar todos los actos y contratos civiles y comerciales que sean necesarios, convenientes o conducentes a los fines que se propone; contratara créditos con instituciones bancarias o cualquier otra persona, sea natural o jurídica, con o sin garantía, fueran estas últimas reales, personales o prendarias; girara letras, cheques, suscribirá pagare a la orden y otros documentos mercantiles; verificara operaciones mercantiles o de cualesquiera otra índole, pudiendo hacer inversiones con otras Sociedades Mercantiles y en fin a toda operación mercantil que tenga relación con dichas actividades o de cualquier otra actividad de lícito comercio o industria, pues las enumeraciones realizadas deben considerarse enunciativas y de ninguna manera limitativa de la actividad social, en consecuencia y si por algún motivo se creyere que alguna negociación no estuviere comprendida dentro de su objeto, bastara una resolución de la Junta Directiva explicando la naturaleza de la negociación y una resolución de la Junta Directiva explicando la naturaleza de la negociación y una resolución favorable sobre el particular será suficiente para considerar la negociación o actividad dentro de los fines de la sociedad.- **CLAUSULA CUARTA: (DURACION):** La Sociedad tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción en el Registro Publico inmueble y Mercantil de Matagalpa, del testimonio de la presente escritura publica, los cuales podrán ser renovados por decisión de la Asamblea general de accionistas, mediante un simple acuerdo que se inscribirá en el Registro Publico Mercantil del domicilio social.- **CLAUSULA QUINTA: (CAPITAL Y ACCIONES):** El capital social será de DOSCIENTOS MIL CORDOBAS (C\$200,000.00) divididos en Doscientas acciones con un valor nominal de un mil córdobas cada una de ella. Todas las acciones serán nominativas, comunes e iguales en privilegios y prerrogativas, no convertibles al portador.- La sociedad extenderá una vez inscrito el presente instrumento público, a los comparecientes sus correspondientes acciones que suscriben en este acto, en donde se identificara claramente los datos de la Sociedad debidamente registrada en el Registro Publico Mercantil, numero de cada acción del uno a doscientos, su registro en el libro de acciones y serán firmados por el Presidente de la Junta Directiva y su Secretario (a) y el caso de ser titular el electo Presidente o al Secretario, por los funcionarios que más adelante se elegirán y será representativa dicho título valor o acción de su respectivo pago o aporte al capital social inicial. Los socios fundadores no se reservan ninguna ventaja o derecho particular por razones de organización y constitución de la Sociedad y en consecuencia declaran que no existen acciones remuneratorias. La transferencia de las acciones solo tendrá efecto frente a la sociedad y terceras personas mediante la inscripción en el Libro de Registro de acciones o del libro de Certificados de acciones, del correspondiente endoso autentico o de instrumento público de transmisión; y mientras no se haya registrado dicha inscripción, la acción para todos los efectos legales se tendrá como perteneciente al anterior tenedor inscrito. Asimismo se conviene que en caso de que un socio quiera transmitir una o varias acciones de su propiedad, será condición necesaria para su validez que la ofrezca por escrito los restantes socios quienes tendrán la preferencia de compra y

quienes tendrán veinte días una vez recibida la oferta por escrito de la intención de transmitir las acciones y solamente en el caso de que conste que ninguno de los restantes socios haya manifestado su interés o transcurrido dicho término sin expresar nada, podrá el socio interesado transmitirle a terceros fuera de la sociedad las acciones a que tiene derecho y su posterior inscripción o registro en el libro correspondiente.- **CLAUSULA SEXTA: (DE LAS ACCIONES):** En este estado los comparecientes, por la circunstancia de transformación de la Sociedad, queda establecido y convenido que el capital se distribuye como suscrito y pagado en su totalidad en las acciones que representan el capital social, en la siguiente forma: el socio Pedro José Gutiérrez Gavarrete se les distribuye como suscrito y pagado sesenta acciones con valor de sesenta mil córdobas; a la socia Gladys María Amador Kuhl, le queda distribuida su participación en el capital sociedad como suscrita y pagada, en cuarenta acciones con valor de cuarenta mil córdobas; a la socia Maribel Gutiérrez Amador le queda distribuida su participación en el capital sociedad como suscrita y pagada, en veinticinco acciones con valor de veinticinco mil córdobas; a la socia María Eugenia Gutiérrez Amador le queda distribuida su participación en el capital sociedad como suscrita y pagada, veinticinco acciones con valor de veinticinco mil córdobas; a la socia Gladys María Gutiérrez Amador le queda distribuida su participación en el capital sociedad como suscrita y pagada, veinticinco acciones con valor de veinticinco mil córdobas; al socio Jorge Alberto Gutiérrez Amador le queda distribuida su participación en el capital sociedad como suscrita y pagada veinticinco acciones con valor de veinticinco mil córdobas.- **CLAUSULA SEPTIMA: (ORGANOS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD):** El gobierno de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos: a) Asamblea General de Accionistas, b) Junta de Directores.- Estos órganos tendrán las facultades y atribuciones que este instrumento y los correspondientes estatutos les confieran.- **CLAUSULA OCTAVA: (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS):** La Sociedad será gobernada por la Junta General de Accionistas, la cual legalmente reunida y convocada constituirá la suprema autoridad de esta.- Habrá Juntas Generales de accionistas: ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, en el lugar y fecha que designe la junta de Directores, por medio del Secretario el cual debe realizar citaciones a los accionistas con señalamiento del lugar, día y hora, con quince días de anticipación por lo menos, en la forma legal. El quórum se formara con la asistencia de accionistas que representen como mínimo el cincuenta por ciento del capital social y que concurren personalmente. Si en el día, hora y lugar señalados no pudiere verificarse la sesión por falta de quórum o por cualesquiera otra causa, tal sesión se verificara en el mismo lugar y a la misma hora, el día que señalare la junta de Directores debiéndose hacer nueva citación el Secretario con diez días de anticipación por lo menos, y en este caso, la sesión se llevara a efecto con la concurrencia personal de los socios, cualquiera que fuera el número de éstos y del valor del capital que representen. Las juntas Generales de Accionistas extraordinarias, tendrán lugar siempre que lo crea conveniente la Junta de Directores o cuando lo pidan por escrito al Presidente o quien haga sus veces, con expresión del objeto y motivo de dos o más socios, cuyas aportes reunidos representen al menos la vigésima parte del capital social. En estos casos de sesiones extraordinarias la reunión se verificara en el lugar que designe la junta de directores, dándose aviso a los socios del sitio, hora y fecha con quince días de anticipación por lo menos. Si a pesar de dicha citación, no pudiese verificarse la Sesión extraordinaria, por falta de quórum, o por cualquier otra causa, se hará la segunda convocatoria con diez días de anticipación por lo menos y entonces se verificara la Junta

cualquiera que fuere el capital que estuviere representado. Si el Presidente de la Junta de Directores, o quien haga sus veces, desatendiere la solicitud de los socios para la convocatoria de la Junta General Extraordinaria, podrán los interesados ocurrir ante el Juez Civil de Distrito y de lo mercantil por ministerio de ley competente, para que convoque la Junta y la presida hasta dejarla organizada, para se lleve a efecto la sesión. Las citaciones que hiciera el Secretario, por orden de la Junta Directiva o del Presidente, tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias, se harán por medio de cartas o correo electrónico, dirigidos a cada socio a la última dirección postal o electrónica que haya sido comunicada a Secretaría para su registro de notificaciones y por aviso de un Diario de circulación nacional. En la convocatoria para la juntas extraordinarias se hará un resumen o agenda del asunto o asuntos que motiven la reunión y los acuerdos y resoluciones que se tomaren en ellas se hará constar en acta; sin este último requisito no tendrá valor alguno contra los socios que no hubiesen concurrido o fueren disidentes de la resolución respectiva, a menos que dentro de tercero día, los disidentes y dentro de un mes de tomada la resolución, los ausentes, no promovieren la correspondiente demanda de suspensión de la ejecución, y se tendrán por válidas dichas resoluciones, con solo el transcurso de los plazos indicados. Se hará igual resumen en acta, en las Juntas Ordinarias cuando uno o más socios pidieren al Secretario y que sean objeto de las deliberaciones de las Juntas. Si un socio no pudiere o no quisiera concurrir personalmente a una sesión, solo podrá hacerse representar por medio de carta poder debidamente autenticada por un notario público y dirigida al Secretario de la Junta de Directores, en caso de impedimento grave debidamente justificado y comprobado para su efectividad, pudiendo el apoderado ser o no accionista. Podrá prescindirse de todas las formalidades estipuladas anteriormente, para las convocatorias de las Juntas Generales de Accionistas, cuando estuvieren presentes o representadas la totalidad de las acciones suscritas.- **CLAUSULA NOVENA: (RESOLUCIONES):** En toda sesión de la Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, el voto de la mayoría del quórum respectivo hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado legalmente por la Junta General de Accionistas, debidamente convocada y constituida, será obligatorio para todos los socios, aun para los disidentes y los ausentes, ya que se establece entre los socios la sujeción al voto de la mayoría. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, entendiéndose que cada acción da derecho a un voto, salvo aquellos casos para los cual el Código de Comercio requiere de una mayoría especial. Todo acuerdo de la junta General de Accionistas deberá constar, para que sea válido, en el acta de la sesión, firmada por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva a los que hagan sus veces en la sesión y por los concurrentes que deseen hacerlo y escrita en el correspondiente Libro de Actas y Acuerdos que llevará la Sociedad para tal fin. En dicha acta se expresara la fecha y lugar en que se celebre la sesión o Asamblea, el nombre y apellidos de los socios que han concurrido y de los que estén representados -en su caso- y de los votos emitidos, las resoluciones que se dicten y lo demás que conduzca al exacto reconocimiento de lo acordado, discutido y resuelto.- **CLAUSULA DECIMA: (DIRECCION Y ADMINISTRACION):** La Junta de Directores tendrá la Dirección inmediata y manejo de todos los negocios sociales y en el desempeño de sus deberes y funciones podrá disponer, negociar y resolver cualquier asunto o negocio en que estuviere interesada la Sociedad, ya sea porque así este específicamente mencionado dentro de sus objeto y propósitos sociales, ya porque así lo resolviera la misma Junta de Directores. En todo y cualquier asunto y negocio de la Sociedad la Junta de Directores adoptará sus resoluciones con los mismos poderes y facultades con que proceden los apoderados generalísimos y en esa

virtud la Junta de Directores, podrá autorizar que se adquieran bienes raíces, así como gravarlos, enajenarlos, disponer de ellos a cualquier título o por cualquier causa; podrá autorizar la apertura de sucursales, agencias u oficinas de la Sociedad y resolver sobre cualquier negocio, transacción u operación comercial. La Junta de Directores podrá integrarse con tres Directores o menos si no existe dicho número de socios, ya que deberán ser accionistas para optar y ejercer cargo de Director; requiriéndose el voto por lo menos de dos directores para adoptar cualquier resolución.-

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: (ORGANIZACIÓN DE JUNTA DE DIRECTORES Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD): La Junta de Directores se organizará con un Presidente, un Vicepresidente: un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un vocal.- Sin perjuicio de los poderes que la sociedad otorgue, el Presidente de la Junta de Directores será el Presidente de la Junta General de Accionistas y tendrá la representación de judicial y extrajudicial de la Sociedad con las Facultades de un apoderado generalísimo, sin más limitaciones que para la venta o para gravar de los inmuebles de la Sociedad, necesitará del acuerdo de la Junta Directiva. Los miembros que integren la Junta Directiva o Junta de Directores, durarán cuatro años en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelectos uno o más veces. En el caso de ausencia de cualquiera de los miembros de la Junta de Directores, hará sus veces cualquier otro miembro excepto en el caso del Presidente que solamente podrá ser sustituido por el Vicepresidente- Cualquier otro cargo no establecido en el presente pacto social podrá ser creado por la Junta Directiva y tendrá asimismo la facultad de fijarle sus atribuciones, derechos y deberes. La junta de Directores celebrará sesiones por lo menos una vez cada mes y todas las demás en que para ello fuera convocada.-

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: (VIGILANCIA Y FISCALIZACION): Se confiará a un vigilante, quien puede ser o no ser socio, la vigilancia y fiscalización de la administración social. Ningún miembro de la Junta de Directores, ni el Gerente General, podrán desempeñar el cargo de vigilante, el cual será nombrado por la Junta General de Socios y durará en el ejercicio de su cargo idéntico término que el de los miembros de la Junta de Directores, pudiendo ser reelecto por varios periodos consecutivos o alternos, mientras no sea nombrado, por cualquier causa, el que deba reponerlo continuará en el ejercicio el que desempeñare sus funciones. Tendrá por la ley, este pacto social, los estatutos y las resoluciones de los órganos sociales, las atribuciones que los mismos determinen para dicho cargo y como atribuciones generales tendrá: la de comprobar los libros, la caja, la cartera y los valores de la Sociedad; debe presentar cada año a la Junta General de Socios un informe en el cual señalará las irregularidades e inexactitudes que haya reconocido en los inventarios y balances, y exponer los motivos que se opongan a la distribución de los dividendos propuestos y su responsabilidad se limita a las que puede exigirse por la ejecución de un mandato conforme las leyes del derecho común. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: (GERENCIA):** La Junta de Directores podrá encargar la administración inmediata o parte ejecutiva de los negocios sociales a un Gerente, quien podrá ser accionista o no y quien tendrá las atribuciones, facultades y poderes que le señale la Junta de Directores al momento de su nombramiento. Será obligación del Gerente asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas y suministrar en ellas los datos y explicaciones que le solicitaren. En dichas sesiones el Gerente, en caso de no ser accionista, tendrá derecho a voz pero no a voto.-

CLAUSULA DECIMA CUARTA: (FONDO DE RESERVA): La Sociedad deberá formar un fondo de reserva, a que se refiere el artículo doscientos cuarenta y nueve del Código de Comercio vigente, y al tal efecto, al final del ejercicio social, se separará la vigésima parte de las utilidades liquidas para

destinarlas a fortalecer la reserva legal aludida, hasta que dicho monto sea igual a la decima parte del capital social. Si resultaren pérdidas en un determinado ejercicio, estas se cubrirán con las utilidades acumuladas, de los fondos especiales de reserva que se hubieren creado, y cuando afecten el fondo de reserva legal deberá comenzarse su reintegración con el próximo periodo favorable, mediante la separación de un porcentaje doble del que ordinariamente se destina a su constitución. Cuando las perdidas afectaren el capital social, todas las ganancias futuras se aplicarán a reintegrarlo y mientras no se haya logrado su completa reintegración no podrá hacerse ninguna distribución de utilidades Este fondo de reserva habrá de reintegrarse cuantas veces se haya reducido por cualquier causa. Además de la reserva legal antes dicha, por mandato de la Junta General de Socios, podrán formarse fondo otros fondos de reserva voluntarios para los fines específicos que se estimen convenientes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONTABILIDAD Y BALANCE):** La Sociedad llevará adecuadamente por lo menos el Libro Diario, Libro Mayor, Libro de Actas y Acuerdos y Libro de Registro de acciones, y todos los documentos relativos a las operaciones contables y administrativos de la Sociedad, los que estarán a la disposición de todos los socios. El balance de la Sociedad se formará anualmente y se presentará a la Junta General de Accionistas para su aprobación con el estado de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, en la sesión ordinaria de cada año. Además del balance y estado de pérdidas y ganancias mencionadas, se elaborará cada tres meses, a lo sumo, balance de prueba que muestren el activo y el pasivo, así como los ingresos y egresos de la Sociedad para conocer la situación financiera de la misma. **DECIMA SEXTA: (UTILIDADES):** Se tendrá por utilidad líquida anual el saldo que resultare después de deducirse de las entradas brutas, los gastos generales y de administración, los costos de adquisición y producción, los impuestos que causaren, los castigos de depreciación, reposición de inventario o activos fijos, amortización o por cualquier otra causa. La Junta Directiva formulará un plan de dividendos, la cual deberá ser elaborada a prorrata entre las acciones suscritas y pagadas. La Junta General podrá igualmente acordar distribuir dividendos en cualquier tiempo, con vista del inventario y balance general del ejercicio anual y también podrá resolver si se reparten o no dividendos. El ejercicio de la Sociedad comenzará el primero de julio de un año y concluirá el último día del mes de junio del año inmediato siguiente, salvo el primer período social que corresponderá al ejercicio del año dos mil doce, dos mil trece, que comenzará el día que inicie sus operaciones esta Sociedad Anónima, teniéndose por inicio su vida jurídica al momento de inscribirse en el Registro Publico Mercantil de Matagalpa. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: (DISOLUCION Y LIQUIDACION):** La sociedad se disolverá por las siguientes razones: a) por concluir el plazo de su duración y no proceda la prórroga; b) cuando se pierda el objeto principal de la sociedad o perdida del cuarenta por ciento del capital social, siempre que los socios no acordaren reponerlo; c) por acuerdo de los socios; d) por la fusión con otras sociedades, cuando conforme el contrato de fusión no subsista la Sociedad constituida en este acto; e) por cualquier otro de los previstos por la Ley. Llegado el caso de la disolución, la Junta General de Accionistas designará a dos de sus socios para que levanten un inventario general activo y del pasivo de la Sociedad; realicen todo el activo, paguen o cancelen el pasivo y formulen la cuenta general de liquidación, la cual deberá ser sometida para su aprobación a la junta General de Socios. Si los socios no pudiesen ponerse de acuerdo en el nombramiento del liquidador o liquidadores, se procederá a nombrarlos en la clausula siguiente para el nombramiento de arbitradores. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: (MEDIACION Y ARBITRAJE):** Toda

desavenencia que surja entre los socios, o entre alguno o mas de estos y la Sociedad, o la Junta Directiva, para la interpretación o aplicación de las cláusulas de la escritura social, por actos de administración o dirección de los negocios que la Sociedad emprenda dentro del giro de su objeto social, con motivo de la disolución o liquidación de la misma, o cualquier otra cuestión o diferencia, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia ordinaria si no que será discutida y resuelta, sin recurso ordinario o extraordinario, ni el de casación, pues todos quedan renunciados en las siguientes opciones: 1.-a).- Si uno de los socios considerase que el o los restantes socios ha incumplido cualquiera de las obligaciones concertadas y si dichas partes no consiguieren llegar a una solución mutuamente satisfactoria, la primera parte especificará por escrito a la otra parte en que considera que esta ha faltado a lo acordado y le pedirá que repare dicha falta. Si, dentro de los quince días de recibido este aviso, no llegaran a un acuerdo la reclamación podrán solicitar la asistencia a un Centro de Mediación y Arbitraje, a quien podrán solicitar que les recomienden personas idóneas para desempeñar la función de Mediador o podrán convenir en el nombramiento de uno o más mediadores. La persona a quien se le comunique su posible nombramiento como Mediador deberá revelar todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas acerca de su imparcialidad o independencia antes y durante todo el procedimiento de mediación. La audiencia de mediación se desarrollará con la presencia del mediador y de las partes o sus apoderados autorizados mediante mandato. Los abogados podrán asistir a las partes si estas lo solicitaren expresamente. Salvo acuerdo entre las partes, las mismas podrán justificar su inasistencia por una sola vez. Posterior a ello, si no comparece a la audiencia una de las partes, o habiendo comparecido las mismas, no se logra acuerdo alguno, de tal circunstancia se dejará constancia en el acta suscrita por el mediador y las partes que se levante para tal fin, acto con el cual se dará por concluida la actuación del mediador y la mediación misma. Las partes podrán determinar por sí o por remisión al Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje o al Reglamento de la Comisión de las Naciones Unidas para el derecho Mercantil la forma en que se llevará a cabo el procedimiento de mediación. Lo aquí no previsto para la mediación se somete a lo establecido en la ley quinientos cuarenta, publicada en La Gaceta, Diario Oficial numero ciento veintidós del veinticuatro de junio del año dos mil cinco. Rechazando la mediación se someterá al Arbitraje en los siguientes términos: a) En virtud de esta cláusula, el arbitraje será el último y único medio de solucionar las disputas que puedan resultar de la aplicación o de la interpretación del contenido de la Constitución de la Sociedad, de la determinación de los derechos y obligaciones de los socios, o de la aplicación de las cláusulas presentes, siempre y cuando dichas disputas no se hayan podido resolver por mutuo acuerdo amistoso o mediante la Mediación, según se indica más arriba. b) El procedimiento de arbitraje se iniciará mediante notificación escrita del demandante al demandado. c) Estos dos árbitros, antes de proceder al arbitraje, nombrarán a un tercer árbitro que presidirá la junta de árbitros. Si los dos árbitros no pueden ponerse de acuerdo dentro de los ocho días después de iniciarse el procedimiento, y en el supuesto de que las partes no decidan otra cosa, designará a este tercer árbitro, a petición de una de las partes, lo hará el Presidente del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Norte; d) Si una de las partes no nombrará árbitro o no avisare a la otra parte del nombramiento. e) El nombramiento de un tercer árbitro o de un árbitro único en virtud de los subpárrafos a), b) y c) de la presente cláusula se hará a completa discreción de la persona autorizada para hacerlo, y ninguna de las partes podrá objetar a su elección. El árbitro así designado no deberá tener ninguna vinculación estrecha, ni haber

sido funcionario de la Sociedad, ni ninguna de los socios. Si el arbitraje se remite a una junta de árbitros, el fallo deberá pronunciarse por mayoría. Las partes deberán ejecutar de buena fe la decisión del árbitro único o de la junta arbitral. 2.-a) Si la parte que ha de poner en ejecución el fallo arbitral pronunciado de conformidad con la cláusula 1 supra no lo hace en los plazos previstos, o en el caso de que no se haya precisado ningún plazo dentro de los quince días después de comunicarse dicho fallo a las partes, la parte a la que favorezca ese fallo tendrá el derecho de pedir su ejecución de forma inmediata ante la autoridad judicial competente que será la del domicilio de la sociedad. Esta decisión se tomará sin perjuicio de cualquier derecho o responsabilidad suplementarios resultantes del laudo, incluidos todos los demás derechos, daños y perjuicios adjudicados por la junta arbitral o el árbitro único. Lo no previsto para el arbitraje puede ser establecido mediante común acuerdo al momento de surgir la controversia, caso contrario quedará sometido a lo dispuesto en la Ley de Mediación y Arbitraje vigente. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: (REGIMEN LEGAL SUPLETORIO):** En todo aquello que no se hubiere prescrito expresamente en el contrato social ni en los estatutos, se entenderá lo que dispone el Código de Comercio y en su defecto la legislación común aplicable. **CLAUSULA VIGESIMA: (DECLARACION DE ASUNCION DE ACTIVOS Y PASIVOS):** De acuerdo con las normas y cláusulas transcritas indican los otorgantes que queda establecido en este instrumento publico que la Sociedad Anónima que en este acto sustituye a la Sociedad Colectiva, por la voluntaria transformación en el régimen jurídico como uno de los objetos del presente instrumento público, que todos los activos y pasivos de la Sociedad mercantil PEDRO J. GUTIERREZ Y COMPAÑIA LIMITADA, son incorporados a INVERSIONES GUTIERREZ AMADOR, SOCIEDAD ANONIMA, sus derechos, obligaciones, privilegios, contratos, franquicias y cualquier otro derecho existente, constituyéndose la nueva Sociedad en la sucesoras sin solución de continuidad por la Sociedad Mercantil transformada en su régimen jurídico, por la de la Sociedad Anónima, que es la última y que consta en el presente instrumento público, solicitándole a la Registrador Publico correspondiente la cancelación de la inscripción de la Sociedad Colectiva e Inscribir esta Sociedad Anónima que la sustituye como persona jurídica, así como también inscribir el cambio de la razón social en las propiedades inmuebles que estuvieren a nombre de la Sociedad Colectiva a favor de la que va a sustituirla y también en el Registro automotor, los vehículos automotores que deberán estar en lo sucesivo a favor de la Sociedad Anónima en que se transforma en este acto.- **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: (NOMBRAMIENTO DE PRIMER JUNTA DIRECTIVA):** Que estando presente todos los socios que representan el cien por ciento del capital social, los otorgantes convienen constituirse en Asamblea General de Socios, para nombrar la Junta Directiva para el próximo periodo de cuatro años, a partir de la inscripción de la presente escritura pública. Consecuentemente se procede a nombrar la Junta Directiva, que regirá los destinos de la Sociedad por el próximo periodo y por unanimidad de votos, queda integrada así: **PRESIDENTE: PEDRO JOSE GUTIERREZ GAVARRETE; VICEPRESIDENTE: GLADYS MARIA AMADOR KUHL; SECRETARIA: MARIBEL GUTIERREZ AMADOR; TESORERA: MARIA EUGENIA GUTIERREZ AMADOR; FISCAL: JORGE ALBERTO GUTIERREZ AMADOR; VOCAL: GLADYS MARIA GUTIERREZ AMADOR.-** Estando asimismo constituida INVERSIONES GUTIERREZ AMADOR SOCIEDAD ANONIMA, en Asamblea General de accionistas, presidida por su Presidente Pedro José Gutierrez Navarrete, esta somete a discusión y aprobación el proyecto de estatutos de la Sociedad constituida por este acto y que por unanimidad de votos

aprueban y quedan establecidos en la siguiente forma: **ESTATUTOS: CONSTITUCION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION:** artículo 1.- La presente Sociedad ha sido transformada y constituida en esta fecha y hora bajo los términos y estipulaciones consignadas en este instrumento público. Dicha Sociedad se denominará **INVERSIONES GUTIERREZ AMADOR, SOCIEDAD ANONIMA** o simplemente como "PEDRO J. GUTIERREZ, S.A, y cualquiera de estas formas de denominación constituirá la identificación de la misma. Artículo 2. El objeto de la Sociedad será el consignado en la clausula tercera de la escritura de constitución social. Artículo 3. La Duración de la Sociedad será de cincuenta años prorrogables, sin necesidad de nueva escritura pública, bastará para ello un acuerdo de la Junta Directiva y la inscripción en el Registro Público Mercantil correspondiente.- Artículo 4. El domicilio de La Sociedad será la ciudad de Matagalpa, del departamento de Matagalpa, sin perjuicio de la creación de sucursales, filiales, agencias u oficinas fuera de esta ciudad o de Nicaragua, que estarán sujetas al domicilio de la Sociedad ya indicado.- **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:** artículo 5. El capital social será la suma de DOSCIENTOS MIL CORDOBAS, dividido e incorporado en doscientas acciones con valor nominal de un mil córdobas cada una, las cuales son nominativas e inconvertibles al portador.- Artículo 6.- Las acciones serán firmadas para su validez como mínimo por el presidente y el secretario, sellados con el sello de la Sociedad e indicándose la fecha de transformación en Sociedad Anónima, e inscripción en el Registro Mercantil, número de la acción, su valor, fecha de expedición y registro de la misma en el libro de registro de acciones. -Las acciones correspondientes del socio que en este acto se ha designado para ejercer el cargo de Presidente, firmarán la o las acciones por esta vez el Vicepresidente y el secretario; y las acciones de la persona que ocupe el cargo de secretario, firmará las acciones por esta vez el Presidente y el secretario de la Sociedad.- Las acciones serán transferibles mediante el endoso correspondiente de su titular y su inscripción en el libro de acciones de la Sociedad, requisito este último, que constituirá la única prueba de propiedad. La transferencia de acciones no producirá efectos para la Sociedad, para los accionistas ni para terceros, sino desde la fecha de la inscripción en el registro de acciones de la Sociedad.- Artículo 7.- En caso de no emisión de las acciones, los certificados de acciones serán impresos debidamente y firmados por el Presidente y el Secretario, sirviendo como documento provisionales y canjeables por las correspondientes acciones al momento de su emisión **GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.**- Artículo 8.- La dirección, manejo y administración de los negocios de la Sociedad estará a cargo de la Junta Directiva la que tendrá facultades de un apoderado generalísimo y estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal; pudiendo reducirse los cargo por la cantidad de socios existentes en dos miembros, o bien aumentar el número de miembros en caso de aumento de socios que lo haga posible.- Artículo 9.- Es deber de los Directores asistir a las sesiones de la Junta Directiva y el Director que por cualquier causa no justificada hubiere dejado de concurrir tres sesiones plenarias para que hubiese sido citado, cesará, por ese motivo de ser miembro de la Junta Directiva.- Artículo 10.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelectos uno ó más veces y su nombramiento solamente será revocado cuando hayan dejado de cumplir con cualquiera de los requisitos enumerados atrás, o incurrieren en una de las causas de remoción o cesación del cargo señalados por la ley o por los presentes estatutos.- El los cargos que no se señalen las atribuciones y facultades de forma expresa en los presentes estatutos, lo señalará la Junta Directiva o la Asamblea General de accionistas, sus funciones y facultades que les correspondan.- Artículo 11.- Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados en reunión ordinaria de la Junta General de Accionistas, siendo máxima autoridad.- Artículo 12.- Los Directores podrán renunciar de su cargo en cualquier tiempo dando aviso de su intensión a la Junta

Directiva con quince días de anticipación y tal renuncia tendrá efecto a la expiración de este término o antes si fuere aceptada.- Artículo 13.- Después de un mes después del periodo para el cual fuera electa la Junta Directiva, continuarán fungiendo en sus respectivos cargos los que los hubieren estado ejerciendo, mientras no se practicare nueva elección.- Artículo 14.- La Junta Directiva celebrará sesiones, por lo menos una vez cada dos meses y en la fecha y hora que ella misma acordare.- Artículo 15.- El Presidente, o quién ejerciere sus funciones, tendrá la autoridad para convocar a la Junta directiva a sesiones en cualquier tiempo en que lo considere conveniente o cuando lo pidan por escrito dos directores, bastando para ello al efecto, se haga la citación por medio de secretaría por correo electrónico o carta dirigida a los miembros con tres días de anticipación por lo menos.- Artículo 16.- En las sesiones de la Junta para que haya resolución o acuerdo será necesaria la mayoría simple de los miembros presentes para la validez de las resoluciones.- Artículo 17.- Se llevará un libro de actas en donde se consignarán a la letra los acuerdos que se tomen en la Junta Directiva, expresando la fecha de cada una, el número de los asistentes a ellas, los votos emitidos y los demás que conduzca al exacto reconocimiento de lo acordado, autorizándola con la firma de los gerentes, directores y administradores que están encargados de la gestión de la Sociedad que determinen los estatutos.- El acta de Junta General, en que se realicen acuerdo deberán también constar en el acta de sesión, firmada por el presidente y secretario de la Junta Directiva o los que hagan sus veces en la sesión y por los concurrentes que deseen hacerlo, en ella se expresará la fecha y lugar en que se celebre, el nombre, apellidos y cédula de identidad ciudadana de los socios que han concurrido y de los que están representados, el número de acciones que cada uno de ellos representa y las resoluciones que se dicten. Teniéndose el derecho de consignar los votos disidentes o protestas, firmada por el mismo, el Director que no estuviere de acuerdo con lo resuelto a efecto de salvar su responsabilidad.- Artículo 18.- La Junta Directiva en representación de la Sociedad tendrá las más amplias facultades que corresponden a un apoderado generalísimo.- Artículo 19.- Para el mejor manejo o administración de la Sociedad, cuando sus actividades lo ameriten, habrá además un Gerente que llevará el manejo y administración de los asuntos sociales de la empresa y tendrá las facultades que le confiera la Junta Directiva, quién podrá crear cualquier cargo no establecido en el pacto social ni en los estatutos, otorgándoles sus facultades, atribuciones, derechos y deberes.- **JUNTA DIRECTIVA O JUNTA DE DIRECTORES Y ATRIBUCIONES DE SUS MIEMBROS;** Serán atribuciones de la Junta Directiva: a) representar a la sociedad teniendo la más amplias facultades de un apoderado generalísimo, teniendo como única restricción alguna la establecida en el pacto social; b) ejecutar por cualquiera de sus miembros los actos y negocios que fueren decididos y autorizados; c) autorizar y resolver el uso, colocación e inversión del fondo de reserva.- Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente, quién tendrá facultades de un apoderado generalísimo, limitado únicamente para la venta y gravar bienes inmuebles de la Sociedad, presidirá las sesiones de las Juntas Generales y de la Junta Directiva, ejecutando y haciendo ejecutar los acuerdos adoptado por las mismas; tendrá la representación legal de la sociedad y sin perjuicio de su representación podrá a nombre de la sociedad nombrar abogado para que represente a la Sociedad en lo judicial como actora o como demandante o bien otorgar poder especial para acusar criminalmente cuando la sociedad se vea afectada por actos delictivos de terceros; y cualquier otro tipo de mandato que requiera para la realización de operaciones que interesen a la sociedad; b) ejercer la supervigilancia de todos los negocios sociales ó inspeccionar los trabajos de la sociedad; c) Convocar a sesiones a la Junta Directiva de Directores al menos cada mes y a la Junta General de accionistas conforme lo convenido en el pacto social; d) Firmar con el secretario las actas de sesión realizadas; e) Desempeñar todas las demás funciones propias de su cargo o que se establezcan en los reglamentos de la sociedad.- Artículo 21.- **c:Son atribuciones del Vicepresidente** de la Sociedad: a) sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; b) En los casos de sustitución del Presidente tendrá las mismas facultades conferidas a este, hasta que se nombre a quién presidirá a la Sociedad.- Artículo 22.- **Son atribuciones del Secretario:** a) Ser órgano de comunicación de la Junta Directiva, de las Juntas Generales y de la Sociedad; b) Redactar y autorizar con su firma y con el visto bueno del Presidente las actas de las reuniones tanto ordinarios como extraordinarias, llevar el libro de actas, asentar las

actas correspondientes y extender las certificaciones de las mismas, las cuales también podrán ser válidamente extendidas por un notario público; c) Ordenar todos los documentos e informes que deban ser sometidos al conocimiento de la Junta Directiva o de la Junta General de socios. Todo acuerdo de la Junta General deberá constar, para que sea válido, en el acta de la sesión, firmada por el presidente y el Secretario de la Junta Directiva o los que hagan sus veces en la sesión y por los concurrentes que deseen hacerlo. En ella se expresará la fecha y lugar en que se celebre, el nombre y apellidos de los socios que han concurrido y de los que estén representados y las resoluciones que se dicten. Igual procedimiento deberá hacerse en lo que concierne y aplicable a los acuerdos de la Junta Directiva, debiendo en consecuencia llevar el Secretario de la Junta Directiva el correspondiente libro de actas. Artículo 23.- **Son atribuciones del Tesorero:** a) Atender el movimiento de ingresos y egresos de la Sociedad, cuidando se realicen las inversiones con la mayor diligencia, efectividad y oportunidad; b) exigir y cobrar con actividad y diligencia todo lo que se le deba a la Sociedad, así como de que se atienda los pagos a los acreedores de la Sociedad; c) informar al Presidente de la Junta Directiva y a la mayor brevedad posible, cualquier situación anómala que observe y relacionada con las finanzas; d) instruir que la contabilidad de la Sociedad sea llevada de acuerdo con las normas y prácticas más aconsejables y profesionales en beneficio de la Sociedad; e) Instar a la Junta Directiva a fin de solventar las obligaciones fiscales oportunamente; f) Vigilar que se lleve debida custodia de todos los documentos que acrediten derechos patrimoniales de la Sociedad; g) Guardar y mantener el balance de la Sociedad, en todo tiempo a disposición de la Junta Directiva y del presidente de la Sociedad; h) Abrir cuentas corrientes, de ahorro y realizar las operaciones bancarias en que tenga interés la sociedad.- Artículo 24.- Habrá dos clases de Junta Generales de accionistas: Ordinaria y Extraordinaria, con las modalidades que se expresan en el pacto social.- **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VIGILANTE:**- Artículo 25.- Son deberes y atribuciones del vigilante: a) Comprobar una vez al año, por lo menos y cuando lo crea conveniente, los libros, la caja y valores de la Sociedad, para cerciorarse de la marcha de los negocios; b) Velar por el cumplimiento de la escritura social, de los presentes estatutos, del Código de comercio, en todos los actos, negocios y operaciones verificadas por empleados y representantes de la Sociedad y relativos al giro de la administración y manejo de los negocios y dar cuenta a la Junta Directiva de sus observaciones o irregularidades que constatare; c) Comprobar mensualmente la cartera y valores de la Sociedad, reconociendo con arreglo a los datos de los libros sociales la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) Revisar los estados y balances mensuales que deban remitirse a la Junta Directiva; e) Cuidar que los fondos sociales sean destinados a los fines de la Sociedad, e) asistir a las sesiones de la Junta General de Accionistas y presentar en las sesiones ordinarias, informe detallado con las observaciones que le sugieren las cuentas, los informes, los balances o distribución de utilidades, ganancias y pérdidas, propuesto por la Junta Directiva o cualquier acto, negocio o decisión que en su concepto no fuere ajustado a las leyes generales y al pacto social, debiendo corroborar si fuere necesario, ante la Junta General, los motivos y razones en apoyo a sus observaciones.- Artículo 26.- El vigilante dependerá directamente de la Junta General de accionistas a quién le rendirá sus informes, pero sin que le sea permitido impedir las actividades de la Junta Directiva y demás funcionarios de la Sociedad.- Artículo 27.- El vigilante podrá ser o no socio y en este último caso de preferencia en un contador público, pero no podrá serlo un miembro de la Junta Directiva y su nombramiento será por igual término que los miembros de la Junta Directiva.- En los demás cargos no expresados en el pacto social ni en los presentes estatutos, su creación, atribuciones, deberes y derechos, será determinado por la Junta Directiva.- **CONTABILIDAD EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE:** Artículo 28.- La contabilidad será llevada de acuerdo a prácticas sanas contables y en partida doble, con libros de contabilidad establecidos legalmente o por cualquier otro sistema que autorice nuestra legislación sobre la materia y fuere adoptado por la Junta Directiva, por el tesorero de la Sociedad o por la persona o personas que designe la Junta Directiva en caso necesario, pero siempre bajo la dirección del tesorero. El ejercicio económico de la Sociedad será de un año que iniciará el primero de Julio y concluirá en treinta de Junio del año subsiguiente. Artículo 29.- El Tesorero o el Gerente de la Sociedad, deberá practicar balances periódicos, con un estado de las operaciones activas y pasivas, según

lo que resulte de la contabilidad de la Sociedad, balances de prueba y de estados financieros que deberán ser del conocimiento de la Junta Directiva para su conocimiento, estudio y presentación a las autoridades respectivas cuando las leyes así lo exigieren.- Artículo 30.- El Tesorero deberá preparar además, el balance general correspondiente al ejercicio económico respectivo y practicar a si mismo el inventario general de los bienes y efectos de la Sociedad, dando cuanta de uno y otros documentos a la Junta Directiva para los efectos de su publicación, junto con un informe detallado o memoria de todas las operaciones de la Sociedad, para ser presentados por la Junta Directiva a la Junta General de Accionistas en su próxima reunión a realizar y ésta a la vista de tales documentos dará su aprobación u objeción a dichos documentos presentados.- **GANANCIAS Y PERDIDAS:** Artículo 31.- Se tendrá por ganancias y pérdidas los conceptos establecidos en el pacto social, así como la distribución de los dividendos y utilidades líquidas.- **FONDO DE RESERVAS.**- Artículo 32.- Se tendrá como fondo de reservas y el tratamiento correspondiente lo así establecido en la escritura de constitución social para tal aspecto.- Así se expresaron los otorgantes a quienes el suscrito notario doy fe, instruí acerca del valor, alcance, objeto y trascendencia legales del presente acto, de lo que importan las cláusulas generales y especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como de la inscripción del testimonio que de la presente libre en el Registro Público de Matagalpa para los efectos de ley, su inscripción como comerciante en el Registro Público Mercantil de Matagalpa y en la Cámara de Comercio de Matagalpa, su declaración en la Administración de Rentas de Matagalpa, así como la cancelación que se tenga de la información que lleva la Dirección General de Ingresos de la Sociedad Colectiva y la petición de la sustitución por esta sociedad anónima, así como de la Alcaldía Municipal de Matagalpa, la obtención del número de registro único de contribuyente (RUC) en la Dirección General de Ingresos y la Inscripción de los libros de contabilidad, los registros contables bajo la nueva razón social, así como toda la documentación pertinente de la Sociedad Colectiva sustituida por la presente Sociedad Anónima y sus correspondientes registros hacia la nueva forma jurídica mercantil.- Yo el Notario doy fé que leí íntegramente la presente escritura a los otorgantes quienes le dan su aprobación a lo escrito y firmamos todos sin hacerle modificación alguna.- De lo relacionado doy fe.- (F) PJGUTIERREZ.- *** (F) GLADYS DE GUTIERREZ.-*** (F) MGUTIERREZ A.-*** (F) Ma.GUTIERREZA.***** (F) GGUTIERREZ A.*** (F) JGUTIERREZ A.*** ANTE MI: JORGELEONELB.*** NOTARIO PUBLICO.*** PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO CUARENTITRES AL REVERSO DEL FOLIO CINCUENTIDOS DE MI PROTOCOLO NUMERO TREINTA Y DOS QUE LLEVO EN EL AÑO EN CURSO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR PEDRO JOSE GUTIERREZ GAVARRETE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE **INVERSIONES GUTIERREZ AMADOR SOCIEDAD ANONIMA**, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO A SU FAVOR EN DIEZ HOJAS DE PAPEL SELLADO QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MATAGALPA, A LAS OCHO DE LA MAÑANA DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.- MSC. JORGE LEONEL BALLESTEROS ZAMORA. FIRMA Y SELLO.- PRESENTADA A ESTA OFICINA A LOS DOCE Y QUINCE MINUTOS DE LA TARDE DEL DIA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO, SEGÚN ASIENTO N° 247898, PAGINA 204, TOMO 131 LIBRO DIARIO E INSCRITA CON EL NUMERO 2268, PAGINAS 199-218, TOMO XLVI DEL LIBRO SEGUNDO DE (SOCIEDADES) QUE LLEVA ESTE REGISTRO MERCANTIL, MATAGALPA, TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.- (F) DRA. NOEMI ZELEDON ROCHA, REGISTRADOR AUXILIAR DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL - MATAGALPA. OTRO SI: LA SUSCRITA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL, DE ESTE DEPARTAMENTO HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE SOCIEDAD SE ENCUENTRA INSCRITA EN PERSONA BAJO EL NUMERO 2070, PAGINAS: 23-42, TOMO 42 DEL CUAL SE HABIA EMITIDO, MATAGALPA TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. (F) DRA. NOEMI ZELEDON ROCHA, REGISTRADOR AUXILIAR DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL - MATAGALPA.